LA REFORMA

DEL

MUNICIPIO INDÍGENA

EN FILIPINAS,

POR D. MANUEL DE AZCÁRRAGA Y PALMERO,

(Gobernador civil, cesante de Manila, y Alcalde mayor
que ha sido de Cagayan y de Bulacan).

MADRID:
IMPRENTA DE J. NOGUERA, BORDADORES, 7.

1871.

LA REFORMA

DEL

MUNICIPIO INDÍGENA

EN FILIPINAS,

POR D. MANUEL DE AZCÁRRAGA Y PALMERO,

(Gobernador civil, cesante de Manila,
y Alcalde mayor que ha sido de Cagayan y de Bulacan).

MADRID:
IMPRENTA DE J. NOGUERA, BORDADORES, 7.

1871.

ESTADO ACTUAL

DEL

MUNICIPIO EN FILIPINAS.

I.

La primera necesidad que se toca en las Islas Filipinas, al examinar detenidamente el mecanismo de su Administracion, es la de reorganizar el Municipio de una manera conforme á su estado social de hoy dia, que si no es el de los pueblos de Europa, tampoco es el que tenia el país hace tres siglos; y por tanto, esta es la primera reforma que, á mi juicio, debe acometerse, no sólo para que todas las demás que se intenten despues vengan á descansar sobre una base sólida y bien cimentada, sino tambien, porque las irregularidades é injusticias que el actual sistema entraña y el malestar que produce, no debe sostenerse por más tiempo por un gobierno que se precia de civilizado y cuyo sistema colonial se ha distinguido siempre por su fraternal benevolencia hácia los indígenas.

Nuestros descubridores y conquistadores, los que hicieron la reduccion de aquella tierra de una manera maravilosa, con solos los recursos que hallaban á la mano, pues apenas les facilitaba auxilios la Metrópoli, dieron en este punto muestras muy señaladas de su espíritu

organizador, completamente práctico y muy superior al de nuestra soberbia generacion presente, en que cada uno, creyendo que posee la atmósfera de sabiduría que respira, entiende que lo sabe todo, resiste el estudio de los pormenores, desoye los consejos de la experiencia, y perdiéndose en la superficie del mar de las teorías abstractas, no comprende el terreno que pisa, no conoce nada profundamente, y no acierta en materias legislativas á producir nada práctico y realizable sin perturbaciones.

Aquellos hombres, de fama imperecedera, encontraron en Filipinas pequeñas poblaciones agrícolas, compuestas de señores y esclavos, rancherías de salvajes, tribus de pescadores, gente toda inclinada á la vida nómada y de merodeo, y resistente por su naturaleza á la regularidad de una vida civilizada, y sin embargo supieron formar esos pueblos y esas provincias obedientes y tranquilas, sobre las cuales creemos todos poder legislar desde nuestro bufete.

Aquellos hombres comprendieron que unas poblaciones recien formadas y en un estado tan primitivo, tenian pocas necesidades y que su vida local podia regirse por un sistema sencillísimo, y crearon los cargos de gobernadorcillo para jefe del pueblo; los de jueces de policía, de sementeras y de ganados para la limpieza, arreglo y buen órden de estos ramos, tenientes para sustituir al gobernadorcillo, tenientes ó cabecillas para representarle en los barrios distantes, y alguaciles para ejecutar sus órdenes.

Las atribuciones de estos munícipes las ha establecido, al parecer, la costumbre; las ordenanzas de buen gobierno las indican de una manera vaga; pero seria curioso é interesante conocer las disposiciones originales, por las cuales se dió esta organizacion á los pueblos de

indígenas; porque la ley vigente se refiere esencialmente á las elecciones de estos cargos; y al dorso del título de gobernadorcillo, y en algunos reales autos acordados de la Audiencia de Manila, se consignan sólo las atribuciones judiciales del gobernadorcillo.

Se ha tomado siempre por representacion del Municipio á la comunidad de principales, ó sea la principalía, que la componen en cada pueblo los que han sido gobernadorcillos, llamados capitanes pasados, los cabezas de barangay en ejercicio y los que han desempeñado este cargo durante diez años sin mala nota; pero nadie me dirá hoy las atribuciones que de derecho corresponden á este cuerpo municipal, fuera de la de evacuar los informes que por las autoridades provinciales se piden á los gobernadorcillos con la cláusula de "con el comun de principales."

Los chinos, que desde los principios de la conquista se establecieron en gran número en Manila y provincias limítrofes, cruzándose con las indias, han creado la raza y clase de mestizos de sangley, á los cuales, cuando han llegado á sér numerosos en un pueblo, se les ha dotado de munícipes especiales de su raza, y así sucede que en varios pueblos hay dos gobernadorcillos, aunque el de indios se considera como jefe de la localidad, siendo la concesion á los mestizos como un privilegio de jurisdiccion.

Estos cargos puede decirse que en su orígen han sido retribuidos, puesto que todo gobernadorcillo disfruta de antiguo el sueldo de dos duros mensuales, cantidad hoy mezquina; pero que sigue consignándose en el presupuesto y abonándose á aquellos funcionarios; como se conserva tambien en las provincias del Norte la costumbre de señalar á cada munícipe uno ó dos polistas semanalmente; práctica que tiene un fundamento en los

Y al mismo tiempo que se ha ido aumentando el trabajo y responsabilidad del gobernadorcillo y se ha ido complicando la documentacion que está obligado á formar, al rebajarse la gratificacion de los jefes de provincia, no se ha meditado que no existian las mismas razones ó pretextos respecto de los gobernadorcillos, y se les ha disminuido tambien la gratificacion de recaudacion, dejándola reducida á un medio por ciento, con lo cual, por punto general, no tienen bastante ni para atender á los gastos de conducción de los fondos desde el pueblo á las cajas de la provincia.

En las Casas Tribunales se redactan tambien los padrones de mozos para el reemplazo del ejército, se forman las relaciones anuales de polistas, la distribucion de trabajos, se instruyen los expedientes de exencion de estos servicios, los relativos á bajas en los padrones Tributarios por edad, enfermedad ó ausencia, se emiten informes sobre todas cuantas solicitudes dirigen los indígenas al jefe de la provincia, y es esa misma Casa tribunal una dependencia de correos, en donde se recibe y despacha la correspondencia oficial y particular de la capital, de la cabecera y de los pueblos entre sí, sin que se abone cantidad alguna al gobernadorcillo para gastos de carpetas, envolturas, personal, ni aún para manutencion de los caballos, que es como se hace este servicio por los cuadrilleros, que tampoco reciben retribucion alguna por su penoso trabajo.

El gobernadorcillo además tiene atribuciones contenciosas: por práctica inmemorial está autorizado á imponer ligeras correcciones por faltas, y su título le da facultades para conocer en juicio verbal de asuntos civiles, cuya importancia no exceda de cuarenta y cuatro pesos fuertes, y como único agente en su pueblo del ramo judicial, es el llamado á incoar el procedimiento de

todo delito, que ocurra en su jurisdiccion, sirviendo luego estas primeras diligencias para el desarrollo del proceso que se forma en las alcaldías mayores y que se ejecutoria en el tribunal de la audiencia.

En este concepto se vé precisado á tener prisiones en la Casa Tribunal para los castigados por faltas, para los presos que van de tránsito á la cabezera ó á la capital y para los detenidos por las actuaciones que instruye el mismo y que con ellos remite á la alcaldía mayor; y aunque estas cárceles son malos locales, cuya seguridad consiste en un largo cepo de madera, en donde se sujeta al preso por un pié, los dos piés y en algunos casos por las manos, segun la gravedad de su delito y segun sus instintos de *escapador*, como allí se dice, ellas cuestan dinero y dinero que no abona el Estado al gobernadorcillo; pero no es esto lo peor, sino que el tribunal tiene que mantener á esos presos; porque en el presupuesto de la provincia sólo se autoriza el gasto de los presos de la cárcel provincial, y tiene que mantener á los cuadrilleros que dan la guardia al tribunal y á la prision; porque si bien en el reglamento de cuadrilleros se previene, que se abone un diario á los individuos de este cuerpo que hacen guardias en el tribunal, no se han autorizado estas cantidades en ningun presupuesto de los pueblos.

El gobernadorcillo, además, es el encargado de hacer y recomponer los puentes grandes y pequeños, recomponer las escuelas y Casas Tribunales y tener siempre listas barcas, barangayanes ó valsas en los puntos necesarios de vadeo; y aunque esto se ha de hacer por polos y servicios, el herraje es necesario comprarlo, así como las maderas en los pueblos en que no las hay, y en todos estos casos el gobernadorcillo verá cómo se compone con sus recursos.

Si no hay en el pueblo estanquillos, al gobernadorcillo van los efectos timbrados, con obligacion de rendir cuentas y remitir el importe á la Administracion, y por último, con la nueva contribucion de patentes para ejercer la industria de vinos y aguardientes, ha caido otro nuevo trabajo sin retribucion para los gobernadorcillos; pues en el tribunal deben formarse las relaciones de los que la ejercen y vigilar el cumplimiento del reglamento: allí se reunen en colegio anualmente estos industriales, hacen sus clasificaciones para el impuesto y se extienden las actas, que se remiten á la dependencia correspondiente; todo trabajado y costeado por el tribunal.

De manera que, el gobernadocillo ha llegado á ser el funcionario más recargado de trabajo y responsabilidad y el ménos retribuido y ménos considerado; y si bien á su lado hay siempre otro personaje no ménos importante, que lleva todo el despacho de esta complicada oficina, y que es el directorcillo, esta es otra nueva carga para el pobre pedáneo, porque él tiene que retribuirle, como que el Estado no le ha señalado salario alguno.

El directorcillo suele ser algun estudiante de San Juan de Letran, ó de Santo Tomás, que no ha concluido su carrera; pero que ha perdido el hábito de trabajar en su sementera y de todo oficio mecánico; suele ser tambien algun principal que ha pasado su juventud de escribiente sin sueldo en el Gobierno político militar ó en la alcaldía mayor, y tambien acontece que lo sea en algunos pueblos algun licenciado del ejército, que ha llegado á cabo y tiene algunos conocimientos de oficina: todos estos se llaman *papelistas* en los pueblos, son muy atendidos en todas partes, porque hablan español y pueden hacer una solicitud, una comunicacion

oficial; suelen ser traviesos, perturbadores de la paz doméstica y del respeto y buena inteligencia entre superiores y subordinados; pero la falta de instruccion en general, obliga á que, unas veces llamado y otros ingeridos por su propia voluntad en el tribunal, sean estos los que se hacen cargo de estas plazas de directorcillos, sin las cuales no podria marchar el servicio, ni podrian manejarse los gobernadorcillos.

Con la insistencia de algunos jefes de provincia se consiguió que se consignara en el presupuesto de gastos de la Casa Tribunal una pequeña cantidad para alumbrado, que apenas basta para costear algun belon, un vaso de luz ó algunas velas y, sin embargo, cuando pasa el alcalde ó el gobernador y se aloja en el tribunal, hay que iluminar todo el local y sobre todo, el dia del soberano se ilumina toda la fachada y se coloca bajo un dosel el retrato de S. M.

Se autorizó tambien otra pequeña cantidad para material de escritorio, es decir, para papel, plumas y tintero; pero como no se puede sostener una oficina, por insignificante que sea con solos estos utensilios, al gobernadorcillo le toca arbitrar el medio de adquirir tinteros, mesas, sillas ó bancos, y como está obligado á tener archivos y conservar en legajos todas las órdenes recibidas del superior, se ve precisado tambien á comprar estantes ó armarios y así todos los demás muebles de la Casa Tribunal, porque nada, nada se le abona para mobiliario.

Esto y algo más es la situacion de las Casas Tribunales en Filipinas, situacion que apenas se comprende cómo ha podido durar tanto tiempo, sin producir sérios conflictos, cómo dura hasta hoy, sin que se haya hecho una reforma radical en el Municipio.

III.

Se me dirá ahora, ¿cómo se hacen estos milagros? ¿Cómo se costean todos esos servicios, que el Tesoro no abona? ¿De dónde salen esos fondos que el gobernadorcillo no está obligado á desembolsar? Misterios son estos, que no todos se ocultan á los que hemos sido jefes de provincia y hemos gustado de andar con frecuencia de pueblo en pueblo, que tal vez los alcanzan más por completo los párrocos; que mejor fuera ocultarlos; pero que la necesidad de demostrar la conveniencia de la pronta reforma del Municipio me obliga á manifestar.

Hubo tiempos en que los gobernadorcillos sabian que al entrar en estos cargos habian de hacer algun sacrificio de su fortuna y hacian gustosos algunos desembolsos para salario del directorcillo y mobiliario del tribunal, por tal de salir lúcidos en su mando y dejar buena fama en el pueblo y á los ojos del jefe de la provincia; pero estos tipos han ido desapareciendo y esta generosidad ha concluido, como concluyeron aquellos alcaldes de la ciudad de Manila, que á la llegada de cada capitan general, le festejaban con bailes y banquetes costeados de su peculio, como se acabaron aquellos regidores Alférez reales, que el dia de San Andrés se gastaban una parte de su fortuna para solemnizar aquel aniversario, y no hay más que lamentar el que, al paso que la Administracion se hace más costosa, la sociedad se hace más positiva.

Son muchos los medios de que se valen los tribunales para llenar los vacíos de su presupuestos, medios no siempre lícitos y de todas maneras siempre ilegales, porque no los autorizan las leyes y los reglamentos: es comun que todos los pueblos tengan algun rio que, por

algun sitio necesita atravesarse con frecuencia por los labradores y otras personas, y como los particulares no hacen por sí este servicio, se encarga de él el tribunal y pone un polista con su banca: para el jefe de provincia aparece aquel como un servicio no retribuido, que turna entre los polistas obligados por la ley á trabajar cuarenta dias, y que por tanto nada cuesta al transeunte; sin embargo, este paga dos ó cuatro cuartos por cada pasaje, y esta caida diaria se lleva al tribunal y se forma con ella un fondito, para atender al exceso de gastos de material de la oficina del gobernadorcillo.

Acúdese tambien á otro medio, y este es el de reservar clandestinamente á uno ó dos polistas de cada cabecería, es decir, eximirlos por todo el año del trabajo de obras públicas á que están obligados por cuarenta dias; y el importe de la exencion, que es de tres pesos fuertes cada hombre, va á aumentar el fondo para atender á estos gastos no autorizados, y no consignando á estos hombres en las listas de reservados, no puede echar de ménos el jefe de la provincia el importe de su exencion.

De este mismo medio se valen para dar un salario al directorcillo, señalándole dos polistas por semana, á los cuales el agraciado, ó bien dedica al trabajo de su sementera, si la tiene, ó bien los despide de su servicio, exigiéndoles en cambio uno ó dos duros por persona, que paga el cailian con mucho gusto, por tal de marcharse á su casa, y esta exaccion forma un sueldo de ocho, doce ó diez y seis duros mensuales, segun el número de polistas asignados.

Cuando se trata de presos, por punto general, se hace que sus familias los mantengan; si son absolutamente pobres, se invita á los agraviados á que contribuyan á su manutencion á título de que son los inmediata-

mente interesados en que se esclarezca y castigue el delito, y en el último caso se hace el gasto á cuenta del tribunal.

Hay tambien aquello de hacer pagar á los transeuntes, que por costumbre paran en el tribunal, por no haber fondas ni posadas en los pueblos, doble de lo que marca el arancel por los comestibles que de oficio se les facilitan, entregando la mitad de lo pagado á los dueños y la otra mitad al fondillo del tribunal; y hay otra cosa peor, que procede de una práctica difícil de abolir: como en los pueblos no hay matanza diaria de reses, ni plazas, ni mercados, se facilitan diariamente de oficio, comestibles con arreglo á tarifa, siempre muy módica, al cura, á las autoridades y á los españoles que en él residan, y en vez de tomar una docena de gallinas, se toman trece ó catorce; en vez de dos docenas de huevos veintiocho ó treinta, y sirve el exceso para mantener á los cuadrilleros de la guardia, y tambien para mantener al gobernadorcillo ó al directorcillo, ó á los tenientes semaneros, y aquella parte no se paga, y el cailian se calla por costumbre.

La fiesta del pueblo es tambien un recurso que proporciona algunas veces algun beneficio al tribunal: el aniversario del santo patrono es un acontecimiento en cada pueblo; todo les parece poco para esta solemnidad, y su afan es exceder al pueblo vecino; los gastos se costean con una contribucion de medio real, un real, y hasta dos reales por cada tributo; con esto se paga la funcion de Iglesia, el alumbrado, decorado y un gran refresco en el tribunal, y si se dan cuentas son las del gran capitan, y de todas maneras, algunas cortinas, candeleros y otras cosas que se compran para aquella ocasion, quedan á beneficio del modesto mobiliario del tribunal.

Seria interminable la relacion de los abusos y habi-

lidades que se practican en los tribunales para acudir á sus necesidades y á sus vanidades; basta lo indicado, á mi juicio, para llamar la atencion sobre que este estado de cosas no es decoroso y no debe continuar más tiempo.

Y hay que observar que estos abusos, por más que tanto perjudiquen al pueblo, nunca ó difícilmente pueden averiguarlo las autoridades; porque los principales, como que son los que turnan en los cargos municipales, están interesados en que no se descubran estas socaliñas; porque sin ellas no podrian manejarse cuando les toca ejercer aquellos; y los cailianes, gente tímida y sumisa, siguen siempre la máxima de no indisponerse con sus superiores, porque entienden que es terrible la venganza del Maguinong, como dicen los tagalos, ó de los Camaranang, como se dice en Cagayan.

IV.

¿Y cuáles han sido las consecuencias de este abandono completo respeto al municipio indígena? Que los cargos concejiles han ido cayendo en el mayor desprecio; que el cargo de gobernadorcillo se ha hecho aborrecible y no hay ninguna persona pudiente que no lo resista, porque comprende que se ha de ver en la alternativa, ó de hacer gastos de su propio peculio, ó de consentir y complicarse en abusos que resiste su conciencia y que le ponen á merced de sus enemigos.

Las clases acomodadas se han ido separando de ese movimiento y alternativa del tribunal; no quieren, ni tomar parte en las elecciones; y si para algo ponen en juego toda su influencia, es para evitar el ser elegidos: ya el pueblo de indios no se compone solo de principales y sacopes ó cailianes; hay hoy otra tercera clase so-

brepuesta, que se compone de gente rica, de los comerciantes viajeros, como les llaman; del propietario de tierras, del contratista, de todos los hombres acomodados, que se consideran muy superiores á los principales, como que desprecian los oficios municipales y aborrecen sobre todo el de cabezas de barangay; esta clase tiene otras aspiraciones; entraria á figurar en corporaciones municipales constituidas de otra manera, y entonces sí creemos que aún habria muchos que por el lustre de su cargo harian gustosos muchos desembolsos; porque la vanidad humana es un resorte que nunca se toca en balde en todos los paises del mundo; pero el nombre mismo de gobernadorcillo, entienden que les rebaja, como que, por estar en diminutivo, parece que tiende á deprimir á la persona que lo ejerce, y realmente este funcionario no está respetado ni muy atendido ante el jefe de la provincia ni ante los párrocos, y siempre son pospuestos á cualquiera persona de mediana posicion; porque hay un cúmulo de circunstancias que á ello contribuyen; pero que es preciso que desaparezcan para aprovechar aquellas justas aspiraciones en beneficio del Municipio y de toda la organizacion administrativa del país.

Abandonado el campo por la gente rica y un tanto ilustrada, los tribunales han sido invadidos por la gente que no tiene nada que perder y las personas ménos dignas y ménos pudientes y muchas veces de moralidad dudosa, son las que obtienen los cargos municipales, sucediendo que la gente acomodada para librarse de la carga, ayuda á escalar el puesto de gobernadorcillo á los más atrevidos y á quienes nada importa sufrir multas y prisiones subsidiarias, á cambio de vivir del tribunal y tal vez para retirarse con algun dinero.

Apoderada esta gente con sus alifures de las Casas Tribunales, los abusos han ido creciendo de dia en dia;

esas exacciones indebidas que, antes se hacian para acudir á gastos no autorizados, pero sí necesarios, han tomado gran incremento y sirven para mantener al gobernadorcillo y á los munícipes, para sus francachelas y sus mancebas y las vejaciones al pueblo son mayores, se cobran derechos de todas clases en toda clase de asuntos, y el cohecho y la prevaricacion es cosa corriente en esas Casas, que debian ser de amparo y proteccion á los vecinos.

Así los cailianes temen y odian la Casa Tribunal, como á su mayor enemigo, huyen de comparecer en el por todos los medios posibles, y de ahí viene en parte ese afan de los indígenas de vivir en despoblado, en lugares distantes del casco del pueblo; porque, estando lejos del tribunal, se acordarán ménos de ellos y esta misma razon daban en Cagayan los infieles, que viven en rancherías próximas á los pueblos, cuando se les invitaba á formar poblaciones regulares y con organizacion municipal; decian que no querian sujetarse á los servicios del tribunal, que abrazarian nuestra religion, si no se vieran luego obligados á sufrir la autoridad de los munícipes y las muchas vejaciones que, por este concepto sufren los cristianos: véase cuanta trascendencia tienen los males que tratamos de corregir.

Hay que hacer excepcion en este triste cuadro, de las provincias colectoras de tabaco, como Cagayan y la Isabela por ejemplo, en donde los gobernadorcillos y cabezas de barangay tienen una gratificacion por el tabaco que recoge su pueblo y su cabecería respectivamente, y en donde, por esta razon han conservado su prestigio los oficios municipales; allí las cabecerías son hereditarias, el cargo de gobernadorcillo muy solicitado, turnando entre un corto número de personas acomodadas y de respeto, en donde el pueblo conser-

va su antigua fisonomía y composicion de principales y cailianes.

Aún allí se observan los mismos abusos en lo tocante á la manera de acudir á los gastos indispensables no autorizados en presupuestos; la misma falta de atribuciones marcadas para los munícipes, y el que la corporacion municipal es demasiado numerosa, como que se compone de todos los principales del pueblo, que en algunos suelen llegar á cien personas, así cuando por las autoridades provinciales se les pide algun informe, este se confecciona generalmente entre el gobernadorcillo y el directorcillo y se presenta á la firma á la comunidad de principales, el domingo despues de la misa mayor, á que asisten todos, y hay casos, aunque son los ménos, en que, mediando algun interés personal, se entabla verdadera discusion y muy acalorada, en la cual suele ser la voz más atendida la de los capitanes pasados.

En el mando de una de estas provincias (Cagayan), comenzó mi pesadilla por el arreglo del Municipio indígena, y en el de la de Manila adquirí nuevo y mayor conocimiento de qúe la necesidad era grave y apremiante en 1862; por órden del digno general Lemery, entonces gobernador superior de las Islas, redacté un proyecto de reorganizacion de municipios, y tengo entendido que otros jefes de provincia hicieron iguales trabajos, los cuales ignoro á donde han ido á parar, y es sensible que no se encontraran despues en la Secretaría del Gobierno superior, pues hubiesen podido tenerse presentes ahora; posteriormente, con motivo de la comision especial conferida á D. Patricio de la Escosura, tuve que informar de oficio á la Comisaría Régia, é insistí de nuevo en la necesidad de organizar los municipios; y, por último, en 1869, cuando á consecuencia de

una órden del Gobierno Provisional, se formaron comisiones en Manila para proponer las reformas que se creyera conveniente hacer en el país; asignado yo á la comision de organizacion provincial y municipal, manifesté desde luego al Sr. Cabezas, presidente de la Subcomision, que lo más interesante era acometer de firme y con fé la reforma municipal, porque sin ella no era posible hacer nada en los demás ramos; que era preciso crear unos cuerpos llamados Concejos, con facultades determinadas para administrar el pueblo, dar por todos los medios posibles el mayor prestigio á estos oficios, para atraer á su desempeño á las clases acomodadas y á las personas de disposicion y de moralidad conocidas; formulé unas bases, á que me acomodé en el curso de la discusion, y son las que quiero reproducir ahora.

BASES

PARA

LA ORGANIZACION DEL MUNICIPIO INDIGENA.

I.

Todos los gobernacillos de los pueblos de Filipinas tomarán el nombre de alcaldes pedáneos.

Todos los pueblos que lleguen á quinientos vecinos, constituirán municipios: los que no lleguen á este número se agregarán al más inmediato.

En todos los pueblos se creará un cuerpo denominado Concejo, con facultades marcadas por la ley para discutir y consultar ó resolver los asuntos de interés del Municipio ó del Comun.

Compondrán los Concejos:

El alcalde pedáneo, como presidente.

Un número de tenientes, llamados á sustituir por su órden al alcalde, á auxiliarle en el despacho ordinario y á desempeñar en la Casa-Comunal el turno de guardias diurnas y nocturnas que son de costumbre.

El juez de policía.

El juez de sementeras.

El juez de ganado.

Un juez de polos y servicios.

El número de tenientes de barrio que sean necesarios, segun las condiciones locales de la poblacion.

Un número de concejales con voz y voto, sin cargo determinado, y llamados á sustituir y auxiliar á los demás.

Para determinar el número de estos funcionarios se clasificarán los municipios en tres ó cuatro categorías, segun la riqueza é importancia de la poblacion.

En las de inferior categoría podrán reunirse en una misma persona dos cargos de juez.

Las de teniente de barrio deberán restringirse todo lo posible, por haber hoy grande abuso en este particular.

Cada Concejo tendrá un Secretario, encargado de redactar el libro de actas de las sesiones: este mismo será el Secretario del alcalde pedáneo; y en tal concepto, el obligado á llevar todo el despacho de oficina de la Casa-Comunal y funcionar como escribano en los actos judiciales del alcalde ó de quien le sustituya. El Secretario tendrá un sueldo fijo, y su oficina estará dotada del número de escribientes necesarios para el despacho.

Como dependientes del alcalde pedáneo y del Concejo habrá en todos los pueblos el número necesario de alguaciles retribuidos.

Un capítulo del proyecto de ley que se redacte, deberá marcar minuciosamente las atribuciones de los concejos, de los alcaldes pedáneos y demás miembros de aquel con arreglo á los buenos principios de derecho municipal y con las modificaciones que exigen las circunstancias locales.

Los acuerdos de los Concejos no serán ejecutorios, sino con la aprobacion del jefe de la provincia ó del alcalde pedáneo segun los casos.

La administracion é inversion de todos los fondos

de propios y arbitrios locales corresponde á los Concejos con el alcalde pedáneo, y á este en especial la recaudacion y custodia con auxilio de los agentes marcados por las leyes.

Una parte de todos los productos de propios y arbitrios locales se destinarán á la provincia y por tercios ó semestres la remitirán los pedáneos á la caja provincial.

II.

El Concejo formará anualmente el presupuesto de gastos é ingresos del Municipio.

Su exámen y aprobacion corresponde al jefe de la provincia.

El presupuesto municipal de gastos deberá tener consignadas precisamente cantidades para los objetos siguientes:

1.° Mobiliario y alumbrado de la Casa-Comunal.

2.° Material y personal de la oficina ó sea secretaría.

3.° Conservacion de Casa-Tribunal, escuelas y puentes.

4.° Personal y material de escuelas.

5.° Manutèncion de presos pobres.

6.° Diario de cuadrilleros de guardia en la Casa-Comunal, de custodia de presos y de conduccion de correos.

Para la aplicacion de estas cantidades será necesario acuerdo del Concejo, excepto para la señalada con el número 2, para lo cual bastará la órden del alcalde pedáneo.

Cuando sea necesario hacer nuevas construcciones ó reparaciones cuya importancia exceda de la marcada en el presupuesto, se instruirá expediente por el alcalde

pedáneo y con acuerdo conforme del Concejo se solicitará autorizacion del jefe de la provincia.

III.

El cargo de alcalde pedáneo durará dos años.

El de los demás concejales durará cuatro años, pero se renovarán por mitad y por tanto habrá elecciones cada dos años.

Estas se verificarán por el mismo sistema indirecto y de sorteo que hoy tiene lugar; pero el número de miembros de la junta electoral aumentará en proporcion al número de concejales.

Entrarán en suerte para electores todos los cabezas de barangay, y todos los principales, para lo cual se reorganizará debidamente la principalía.

Son elegibles para el cargo de alcalde pedáneo los que hayan servido durante seis años sin nota alguna el cargo de cabeza de barangay, y los que hayan desempeñado tres años el cargo de cabeza, y cuatro el de concejal, no teniendo ninguno de los impedimentos señalados por el actual reglamento.

Pueden suprimirse los impedimentos consignados hoy en perjuicio de los dependientes y familiares del jefe de la provincia y del cura párroco.

El que ha sido una vez alcalde pedáneo no está obligado á aceptar otro cargo municipal que no sea el mismo de alcalde.

La eleccion de alcalde se hará en terna por la junta electoral, en cuya terna ocupará siempre el tercer lugar el alcalde saliente.

Al jefe de la provincia corresponde siempre el nombramiento de uno de los tres.

Para cada uno de los demás cargos propondrá la

junta una sola persona y el jefe de la provincia deberá nómbrarla, á no ser que tenga algun impedimento legal, en cuyo caso anulará la eleccion procediéndose á otra nueva en seguida, y si en la segunda eleccion resultara denuevo elegida una persona incapacitada legalmente, el jefe de la provincia nombrará otra libremente, pero que reuna las circunstancias de la ley.

En todos los casos de empate corresponde decidir al jefe de la provincia.

A la misma autoridad compete el nombramiento de secretario á propuesta en terna del consejo respectivo y con informe del alcalde pedáneo.

El nombramiento de alguaciles y escribientes corresponde al alcalde pedáneo, los primeros á propuesta del Concejo y los segundos á propuesta del secretario.

Si se cree conveniente suprimir los gobernadorcillos y oficiales de mestizos, deberá establecerse en los pueblos en que existe este gremio, que una parte de los concejales sean siempre pertenecientes á él y que el cargo de alcalde turne entre los dos gremios.

EXPOSICION

DE

MOTIVOS DE ESTAS BASES.

I.

Hemos visto que, los oficios municipales por varias causas han venido á caer en el mayor desprestigio; que las clases acomodadas, de bienes ó industria conocidos y de moralidad no dudosa, han cesado de figurar en la alternativa de aquellos cargos; que esta clase ha llegado á formar una tercera entidad en la composcion de la sociedad indígena, sobreponiéndose á la principalía que ha dejado de ser la verdadera nobleza, como lo era antiguamente, y que las personas decentes, en el buen sentido de esta palabra, consideran depresivo hasta el nombre de gobernadorcillo.

Sin embargo, es indispensable que las personas que, por su riqueza y posicion tienen influencia en el pueblo, sean tambien las que influyan en su vida municipal y en su marcha gubernativa, ejerciendo esos cargos, que son gratuitos y que por tanto deben recaer en los que tienen posibles para sostenerse sin necesidad de un trabajo diario: nada más justo, ni más político que el que el Gobierno procure atraerse las clases influyentes y conservadoras, se rodee de ellas, las tenga contentas y de

ellas se valga para manejar las masas, para influir en ellas, para imprimirles su civilizacion y darles el rumbo conveniente; porque con una buena organizacion de esta naturaleza, tocando el resorte se mueve toda la poblacion.

Nada más justo tambien, sino que el hombre honrado, que viva alejado de los centros bulliciosos de poblacion, sin aspiraciones de salir de su pueblo, pueda en este satisfacer aquellas, adquiriendo honores y posicion oficial, al propio tiempo que contribuye al bienestar de sus complobanos; pues para esto, no basta que se reglamenten y eleven las funciones del jefe del pueblo; es preciso además que el nombre signifique la importancia de la cosa, es preciso que el cargo, que es por su índole gratuito y obligatorio, sea verdaderamente honorífico, como legalmente, pero sin razon de hecho, se le califica.

Y habiendo de adoptar un nuevo nombre, y no debiéndolo tomar en el idioma del país, porque esta no es la lengua oficial, y porque difícilmente se encontrará en ella una palabra que signifique el funcionario de que se trata, en la forma que se plantea, claro es que debemos buscarlo en el idioma castellano; y en nuestra nomenclatura administrativa no hay otro nombre que corresponda á este cargo más que el de alcalde: no será alcalde constitucional, no será alcalde popular, será alcalde pedáneo, que es algo ménos, y no se me diga por un exceso de susceptibilidad, que esto podria rebajar la importancia de los alcaldes mayores, que en unas partes son el primer funcionario judicial, y en otras el jefe de la provincia; porque tratándose de introducir reformas, los primeros deberán tomar su nombre propio de jueces de primera instancia, y los otros el de gobernadores civiles, y porque en último caso, nada más propio que llamar alcalde al que en el pueblo representa al alcalde mayor,

y nada más propio que este nombre para el que es el jefe de todos los alcaldes de la provincia.

Este es, pues, á mi juicio, el nombre que debe sustituir al de gobernadorcillo, y nótese que esta es cuestion de trascendencia, aunque parezca puramente de nombre, porque no hay que perder de vista que tratamos de dar aliciente al cargo, de hacerlo codiciado, y si esto no ha de conseguirse por medio de retribucion pecuniaria, es preciso halagar la justa vanidad ó amor propio, y hacerlo honorífico en realidad: tengamos presente que cuando el jefe del municipio sea una persona de posicion é independencia que es lo que se busca, entonces se resolverá el problema no ménos difícil de los cabezas de barangay, porque el alcalde pedáneo procurará rodearse de personas homogéneas, procurará que estos cargos se provean en personas de su círculo, en hombres honrados y de verdadera responsabilidad, que no comprometan su administracion, y así se irá perfeccionando la máquina y quedarán mejor garantidos los intereses de la Hacienda.

El tipo de quinientos vecinos, adoptado para constituir municipio, es el que marcan las leyes vigentes. Una poblacion de dos mil quinientos habitantes es lo ménos que puede exigirse para recibir la organizacion propuesta: hoy hay mucho abuso en este particular, porque todos los barrios quieren tener munícipes independientes: en casos muy especiales de gran distancia de poblacion, dificultad de comunicaciones y falta de personal bastante para turnar en los cargos, puede consultarse lo necesario y hacer entonces una excepcion en la ley; pero por punto general debe haber una regla á que atenerse, y esto es lo lógico.

El nombre de Concejo es tambien el propio y más adecuado; es castellano, como que aún se conserva en

varias provincias de España, y de allí viene el de concejales, que se usa en todas: se ha adoptado este para respetar ciertas preocupaciones de raza y de escuela, y porque realmente, siendo rurales por punto general los pueblos de indígenas, no pueden sus municipios tener toda la importancia ni ejercer todas las atribuciones que se pueden conceder y conceden al ayuntamiento, hoy de Manila, ó á los que mañana pudieran crearse en Zebu, Vigan y otras poblaciones de condiciones análogas.

La institucion del Municipio es antiquísima en España: la unidad pueblo, que es lo que mejor marca la naturaleza, ha sido siempre regida por cuerpos colectivos y deliberantes: allí los intereses locales están más claros, los comprende el ciudadano más fácilmente, le afectan más de cerca, y por tanto, á él le toca regirlos y administrarlos: sea que se dé á estos cuerpos atribuciones puramente consultivas, sea que se les revista de facultades propias y decisivas, la idea de un Concejo surje inmediatamente que se trata del pueblo, y resuelve la cuestion de organizacion del Municipio, reservando siempre la ejecucion á autoridades unipersonales: no aceptando el proyecto de Concejos, á nuestro juicio, no se podrá organizar nada.

En la composicion del Concejo se ha tomado por base la hoy existente, consultando las necesidades verdaderas y que más saltan á la vista en el pueblo, sin perjuicio de que más adelante la experiencia pueda indicar algunas modificaciones: en la Casa Tribunal hace falta que se halle á todas horas un munícipe caractericado; que atienda al movimiento contínuo que allí hay; porque allí se acude para todo, y este es el teniente de guardia, ó de semana, ó de tocante, como en los pueblos toscamente se dice: este recibe los pliegos ó los presos que van de tránsito á la cabecera ó á otro pueblo, y los encami-

na á su destino, pasándolos á manos de otro cuadrillero; él facilita cualquier auxilio de poca importancia, acude á una ligera riña, luego á la noche vigila á las rondas y aún forma parte de ellas, y en cuanto ocurre algo de importancia ó llega el correo, avisa inmediatamente al gobernadorcillo, si es que se no halla en la Casa Tribunal.

Esto es absolutamente necesario, porque el gobernadorcillo ó alcalde pedáneo ha de ir á comer y á dormir á su casa, y el tribunal no ha de quedar solo y abandonado; y alcanzando las guardias á la noche, preciso es que las hagan diferentes personas, porque el pasarse la noche en vela ó fuera de casa, no puede ser cosa de todos los dias, y así no hay pueblo actualmente en que no haya los llamados tenientes de justicia, cuyo número depende de la mayor ó menor importancia de la poblacion.

Luego vienen los jueces, cuyas funciones son más bien fuera de la Casa Tribunal, el de policía, que cuida de la limpieza de las calles, de que los animales no anden sueltos en ellas, de que los puentes y vadeos estén expeditos, de que los solares de las casas tengan sus árboles frutales, sus raices alimenticias, sus cercas de caña, y de que estas no invadan la vía pública ni al solar vecino, que resuelve en el acto desavenencias ligeras sobre límites y exige multas por infracciones manifiestas de bandos de policía, sin perjuicio de que si no se conforman las partes ó los infractores, acudan al gobernadorcillo ó alcalde pedáneo.

El juez de sementeras, que ejerce estas mismas funciones en el campo, cuidando de que los terrenos propios estén acotados ó amojenados, de que los animales no pasten en los sembrados, que es árbitro y perito en cuestiones de deslinde de heredades y que tasa los perjuicios en caso de daño causado por el ganado, y el juez de ga-

nado, que, segun los nuevos reglamentos tiene sobrado trabajo con la intervencion y trasmision de dominio de reses, cuando esta no se verifica ante escribano que es lo general; porque estos funcionarios no existen más que en determinadas provincias y eso en la cabecera.

Es indispensable además crear un juez de polos y servicios; porque los trabajos comunales es una de las incumbencias más importantes del municipio, á la cual debe atender con particular interés, como que ello interesa á la riqueza, al bienestar del pueblo y á la marcha ordenada de la Administracion: es preciso construir y recomponer las carreteras, los caminos vecinales, los puentes, los muelles y embarcaderos, las Casas Comunales y las escuelas, y todo esto se hace y se hará en muchísimo tiempo por el servicio personal y cuando llega la estacion de los trabajos, que suele ser en los intérvalos de las faenas agrícolas, se necesita una persona dedicada exclusivamente á este ramo si ha de dar todo el resultado que debe dar.

Al juez de polos toca proponer el órden en que han de emprenderse los trabajos, distribuir los polistas, pasar la lista por las mañanas en el tribunal á los señalados, ir á visitar las obras y vigilar si están todos los polistas señalados é intervenir con los cabezas en la redencion de fallas para su entrega al gobernadorcillo.

El cargo existe hoy, sino que se da generalmente por el gobernadorcillo á uno de los munícipes, ó á algun cabeza de barangay de los acreditados por su firmeza de carácter, por su laboriosidad y honradez ó por sus conocimientos prácticos en materia de construcciones, y lo que nos corresponde ahora es legalizar ese funcionario y regularizar sus funciónes, porque en esto consiste el organizar el Municipio.

La existencia de hecho del diréctorcillo en todos los

Municipios demuestra la necesidad del secretario en cada Concejo, porque este y no otro debe ser el encargado de extender las actas, dar cuenta de los asuntos y cuidar de los archivos: los muchos y diferentes negocios que se despachan en el tribunal están ya indicados y exigen una oficina, aunque modestamente planteada; estos negocios han de aumentar con la nueva organizacion, todos requieren conocimientos y hábitos de oficina, que no siempre reune el gobernadorcillo y de todas maneras deben estar á cargo de una persona, que no sea con frecuencia variable como los miembros del concejo, sino que permaneciendo perpétuamente ó por largo tiempo en su puesto, tenga presente los reglamentos y conserve las prácticas y tradiciones.

El secretario del Concejo actuará tambien con el gobernadorcillo en el ejercicio de su autoridad, le presentará á despacho los asuntos, dará fé de sus actas y redactará las comunicaciones é informes, así como toda la documentacion de contabilidad, y pudiera ser el tesorero de los fondos locales, siendo no su interventor, sino su inspector llavero corresponsable el alcalde pedáneo.

El Secretario debe además ejercer funciones de notario público en el pueblo, para que pueda autorizar los frecuentes contratos de compra-venta, las hipotecas que se verifican entre los indígenas y que conviene que queden algo más firmes de lo que hoy son: la propiedad va ganando valor é importancia cada dia en provincias, y esta es ya una ventaja que se debe fomentar: segun reales autos acordados vigentes hacen fé los contratos celebrados en los pueblos ante el gobernadorcillo y dos testigos acompañados, debiéndose remitir siempre un ejemplar á la alcaldía mayor: los Secretarios deberian hacer hoy las veces de los testigos acompañados; pero lo que creo más acertado es que se conceda la fé pública

al mismo Secretario, al ménos en todo contrato que verse sobre cantidad de un tipo moderado, porque estas parecen funciones propias de aquel oficial, y porque así se llena fácilmente la necesidad de ir registrando la propiedad de todos los pueblos.

A la persona que ha de desempeñar todos estos cargos es preciso señalarle un sueldo fijo y marcarle derechos para cuando actúa como escribano; para evitar los abusos que en esta materia hoy se cometen: es preciso exigirle al propio tiempo condiciones de idoneidad y honradez y asegurarle la posesion de su plaza mientras llene su cometido y no falte á sus deberes.

Pudiera ser conveniente establecer cierto turno de ascensos entre los Secretarios de cada provincia; porque si bien esto parece que limita la facultad de los Concejos de elegir la persona que más merezca su confianza, en cambio da más aliciente á estos destinos en los pueblos pequeños por la esperanza de ascender, y de todas maneras es indispensable que su nombramiento se haga por el jefe de la provincia á propuesta en terna del Concejo y con informe del gobernadorcillo, con el objeto de garantizar en lo posible el acierto y la inamovilidad.

Los alguaciles deben ser asimismo retribuidos y no gratuitos y obligatorios; porque su poca importancia da lugar á que se haya tomado como una manera industriosa de vivir á costa de los abusos del tribunal y nada necesitamos decir de los escribientes porque existen; y si no fueran asoldados debería señalárseles sueldos.

II.

Las materias de la competencia del Concejo serán naturalmente las que corresponden á la jurisdicion municipal: el aprovechamiento de aguas, bosques y terre-

nos del comun, las obras comunales, la recaudacion é inversion de los propios y arbitrios, la conservacion y fomento de los existentes y creacion de otros, la limpieza, higiene y ornato dentro y fuera del pueblo y la primera enseñanza; todo en fin, lo que interesa inmediata y exclusivamente á la localidad.

Todo esto debe consignarse en la ley y reglamentos que se propongan con la mayor proligidad, no sólo para evitar dudas y contiendas, sino para que cada munícipe indígena con la ley á la vista comprenda sus obligaciones, sepa ajustarse á ellas y no pueda alegar ignorancia en casos de omision ó contravencion.

Si las atribuciones del Concejo han de ser consultivas ó decisivas, es punto seguramente que puede dar lugar á larga discusion: entiendo, sin embargo, que deben ser los acuerdos de la corporacion resolutivos; porque conviene habituar á los indígenas á que se ocupen de los asuntos del pueblo y estudien sus intereses, y porque indudablemente en la misma localidad es en donde mejor se conocen sus propias necesidades y en donde se tiene más afan por acudir á su remedio.

Claro es que estos acuerdos no se llevarán á efecto sin la aprobacion del alcalde presidente, ó mejor dicho, podrá este suspender á aquellos que crea conveniente, dando cuenta al jefe de la provincia; pero además puede ponerse otra limitacion á las atribuciones de la corporacion municipal, sometiendo los acuerdos de cierta importancia ó en determinadas materias al exámen y aprobacion de la autoridad provincial.

La existencia del Municipio como la de toda entidad que vive, supone medios de subsistencia, y por esto propongo que todos los propios y arbitrios locales sean administrados por los Concejos; porque sin esto naceria muerta la institucion; hoy hay grandes anomalías en

este particular, apenas se conocen propios en los pueblos, al ménos productivos; pero los arbitrios son varios, como el impuesto sobre la matanza y limpieza de reses, el de sello y resello de pesas y medidas, el llamado de mercados que pagan ciertas clase de tiendas, los pontazgos, las fallas al servicio personal, las reservas de polos y el real que paga cada tributo con el nombre de para cajas de comunidad de indios.

Antiguamente los arbitrios se custodiaban y administraban en la Casa Tribunal y con autorizacion del jefe de la provincia se destinaban por el gobernadorcillo á las atenciones del Municipio, yendo sólo á la caja central de la capital los verdaderos sobrantes; los cuales, sin embargo, llegaron á pasar de un millon de pesos, y eso que con estos fondos se atendia con frecuencia á reparar los daños de calamidades públicas sufridas por los indígenas, como fuertes huracanes, llamados vaguíos, incendios que arrasaban todo un pueblo y pérdidas de cosecha que traian hambres; y además se destinaron alguna vez á la compra de pequeños vapores de guerra, con destino á perseguir piratas, á título de que este servicio interesaba inmediatamente á los pueblos playeros.

Sólo en 1857 ó 58, al crearse la Direccion de la Administracion local se centralizaron estos fondos; porque la centralizacion es un vicio muy moderno en la Administracion de Filipinas; entonces se mandaron recoger todos los fondos que existian en los tribunales para depositarlos y custodiarlos en la Caja provincial, y al mismo tiempo se prevenia á los jefes de provincia que, hechos los pagos consignados en presupuesto, remitieran todo lo demás á la Caja central; con lo cual quedaron desatendidas las atenciones locales, el gobernadorcillo reducido á mero recaudador, cayeron en desuso las obras

comunales, aumentaron los medios ilegales de improvisar fondos en las Casas Tribunales, y si bien en la Caja central se atesoraron mayores cantidades, estas se distrajeron de su primitivo objeto, yendo á cubrir el déficit del presupuesto de Hacienda, aunque en calidad de préstamos, que de seguro no se reintegraran.

Lo que se pide pues en estas bases es que vuelvan las cosas á su primitivo estado, que los fondos locales se destinen á atenciones locales, que es para lo que fueron creados; y esto sólo se consigue devolviéndolos á la Administracion de la localidad, y como es difícil calificar cuáles de estos impuestos son municipales y cuáles provinciales, como todos se pagan y recaudan en el pueblo y despues de todo, la provincia no es más que una colectividad de municipios, parece lo más acertado el que una parte de todos los fondos de los pueblos formen los recursos de la provincia.

Y al tratar de su destino conviene consignar en la ley, como circunstancia esencial, el que en el presupuesto municipal haya precisamente cantidades señaladas para todas esas atenciones, que son absolutamente necesarias y que por estar hoy desatendidas dan lugar á los lamentables abusos que se trata de estirpar.

Además han de ocurrir gastos extraordinarios, como nuevas construcciones de Casas-Comunales, escuelas, puentes, etc., y aún reparaciones que excedan de la cantidad autorizada en presupuesto y entonces es necesaria la instruccion de expediente en el Municipio, cuya autorizacion debe darse por el jefe de la provincia; porque el llevarlo á la capital Manila, sobre el gran retraso que ocasionan en las obras más urgentes, como tiene demostrado la experiencia, ofrece dos inconvenientes, el de hacer ocupar á la elevada autoridad de gobernador superior de demasiados pormenores y el te-

ner que aumentar el número de empleados con recargo innecesario del presupuesto general, ya bastante agobiado.

III.

En lo tocante al sistema de elecciones, como quiera que el derecho electoral ha de continuar limitado á la clase de principales, pudiera muy bien ser directa la eleccion; pero opto por la indirecta y el sorteo por respetar lo establecido y aquello á que están acostumbrados los indígenas, tanto más, cuanto que, procediendo á votar la junta inmediatamente despues del sorteo, no hay lugar á confabulaciones.

Pero si es conveniente que el número de votantes ó individuos de la junta electoral aumente segun la poblacion, y como á esta se ha de ajustar el número de concejales, este mismo puede servir de regla para el número de electores ó individuos de la junta electoral.

Segun la ley vigente, la mitad del número de los electores, ó sean seis, se sortea de entre los capitanes pasados y cabezas pasados que hayan ejercido el cargo durante diez años sin mala nota; y los otros seis de entre las cabezas de barangay en ejercicio; pero como hoy son muy contados los cabezas que hayan ejercido el cargo durante diez años, y el número de capitanes pasados es siempre reducido, sucede que en unos pueblos no hay número bastante y entran en su falta los tenientes mayores y los jueces; y en otros, el que entren á votar todos los individuos de aquellas circunstancias, en cuyo caso resulta que toma parte en la eleccion, no una representacion de aquellas clases, que es lo que establece la ley, sino la clase misma entera y por completo, siendo esta desproporcion en perjuicio de las cabezas actuales, que, por su mayor número, nunca pueden entrar todos en la junta electoral.

En la provincia de Cagayan, lo establecido es que, cuando no hay bastantes capitanes y cabezas pasados para llenar las seis plazas, las que quedan vacantes se agregan á las otras seis, y así se sortean entre los cabezas en ejercicio siete, ocho y nueve votos, segun los casos.

Débese, pues, adoptar algun temperamento para remediar esta irregularidad y desproporcion, al ménos mientras no aumente el personal de aquellas clases; y este podria ser el de no sortear entre ellos más que la cuarta ó quinta parte de los votos, á no ser que se quiera conceder el derecho electoral personal á todo el que sea capitan pasado, lo cual no me parece del todo desacertado por el mayor prestigio que con ello se daria á esta clase, que es muy respetable en los pueblos.

Propuesta la terna por la junta electoral para el cargo de alcalde, entiendo que el nombramiento corresponde al jefe de la provincia; porque esta es la autoridad encargada de dirigir é inspeccionar el municipio, y es la responsable del órden y bienestar del pueblo: el jefe de la provincia es el que conoce el personal de principales, entre quienes ha de turnar este cargo, sabe muchas de sus condiciones, que no siempre se pueden hacer constar oficialmente; él conoce tambien las circunstancias de cada localidad, que exigen unas veces el nombramiento de uno y otras veces el nombramiento de otro: el alcalde ó el capitan es el representante y el único agente de la autoridad provincial en cada pueblo; y por tanto, ella es la más interesada en que el cargo recaiga siempre en persona idónea: y, como el órden y bienestar de los pueblos es el órden y bienestar de la provincia, hasta á la reputacion de su jefe afecta el bueno ó mal resultado de la eleccion de alcaldes ó gobernadorcillos.

Podrá decírseme, que obligado el jefe de la provin-

cia á manifestar en su informe, al elevar las actas al gobierno superior, quién de los tres es el que reune mejores condiciones, designa desde luego quién debe ser nombrado; pero si en la superioridad se han de atener á la consulta de la autoridad provincial, escusado es este segundo procedimiento de exámen, y más sencillo es que se expidan los títulos á los nombrados por aquella; y sólo en caso de reclamaciones fundadas intervenga la autoridad superior para corregir lo que resulte de abusivo.

En cambio el actual procedimiento ofrece varios inconvenientes, que voy á indicar: el jefe de la provincia remite las actas proponiendo á uno de los de la terna; esto en seguida se sabe en el pueblo y especialmente por los interesados, porque no lo ocultan los dependientes de la oficina, que son de la misma clase que los pretendientes; estos, como en todas partes son más audaces, cuanto ménos méritos tienen los desairados, entablan en seguida una lucha con su jefe, gestionan en Manila por sí ó por tercera persona su nombramiento; no faltan allí agentes, que toman dinero por estas gestiones, otros tendrán alguna persona á quien han servido de criado, de escribiente ó de asistente y si de cualquiera de estas maneras consigue su proteccion, resulta en el primer caso que ha hecho desembolsos, que han de procurar reintegrar en el ejercicio del cargo y en todo caso queda desautorizado el informe del jefe de la provincia y desprestigiada la autoridad ante sus sobordinados; desaparece la armonía que debe existir entre aquella y sus agentes y se habitúa al indígena á ese sistema de intrigas y gestiones extraoficiales; incompatibles con la vida pacífica de los pueblos agrícolas y morigerados.

Diráseme tambien que los jefes de provincia pueden abusar; pero la posibilidad del abuso no es razon fundada

contra ningun proyecto; porque todas, todas las instituciones son susceptibles de abusos y lo que hay que hacer es castigarlos siempre que resultan comprobados: cuando el jefe de provincia abusa, allí está el gobernador superior para corregirlo, si en este caso se desprestigia ante el pueblo, culpa será suya y aún así quedará á la altura debida la idea de la justicia y el prestigio de la autoridad superior; pero cuando de esta procede el abuso, no queda recurso, porque no se han de llevar á la corte estos asuntos y porque el gobernador superior ha de sostener siempre lo que aparece hecho bajo su firma. Siendo yo alcalde mayor de Cagayan, se nombró por la superioridad gobernadorcillo de un pueblo á una persona de quien yo decia en mi informe, que gozaba de mala reputacion en su pueblo, que estaba entregado completamente á la bebida, por lo cual habia dado muchos escándalos, que tenia abandonada su cabecería cosechera de tabaco y que por tanto, en el mismo estado pondria todas las siembras del pueblo, si llegaba á ser caudillo; hallándose expuesto cada dia á que se le encausara por embriaguez habitual; en cambio se me dejó de nombrar para otro pueblo á una persona, á quien recomendaba por sus dotes de mando poco comunes, su independencia de posicion y de carácter y por diferentes servicios prestados á su pueblo, y no bastaron reclamaciones para que se revocaran los nombramientos.

Y esto se comprende pefectamente, porque las funciones del Gobierno superior giran en otra esfera más elevada, tienen que mirar en globo los asuntos del Municipio y no es posible que desciendan á ciertos pormenores, que no se tocan de cerca desde la capital; sólo en la isla de Luzon y adyacentes se cuentan unos quinientos pueblos, cada uno de los cuales tendrá por tér-

mino medio unos seis munícipes, y como las elecciones suelen terminar á fines de Abril y deben estar aprobadas las actas á principios de Junio para que lleguen oportunamente á las provincias para la toma de posesion de los nombrados que há de verificarse en 1.º de Julio, resulta que en poco más de un mes tienen que examinarse en el gobierno superior la validez de quinientas actas y las circunstancias de tres mil propuestos para munícipes, lo cual se comprende que no puede hacer el gobernador superior; así siempre que se hacen alteraciones á las consultas y propuestas de los jefes de provincia, se tribuyen estas al oficial del Negociado y si un funcionario de esta clase ha de resolver cuestiones tan importantes de los pueblos, más propio es que las resuelva desde luego la autoridad provincial, que tiene más categoría y responsabilidad, más conocimiento del asunto y más interés en su buena resolucion.

Hago este cómputo de pueblos descartando las Bisayas; porque al gobernador de estas islas, rueda inútil en aquella Administracion, corresponden estos nombramientos; pero hay que tener presente tambien, que casi todas aquellas provincias se comunican más fácil y frecuentemente con la capital Manila que con el centro de Zebú; por lo cual está dispuesto que, si llegado el primer dia del nuevo ejercicio municipal, no se hubieran recibido aprobadas las actas en la provincia, el jefe de ella ponga en posesion á los propuestos en primer lugar, cuya medida, por una parte desatiende la facultad del gefe de la provincia de apreciar más aptos á los otros dos lugares, y por otra parte da lugar á que si el gobernador de Bisayas estima mejor nombrar á uno de los segundos lugares y su resolucion se retrasa, como suele suceder, hay que quitar al primer lugar posesionado, para colocar al nombrado.

Todo lo que es irregular tiene que producir efectos irregulares, y hé aquí por que insisto en que, á más de basarse el proyecto en los buenos principios de la ciencia, se ajuste tambien á lo que es más práctico, á lo que real y verdaderamente puede y ha de continuar sucediendo.

Al fijar las condiciones de los elegibles hay que tener muy en cuenta la gran importancia que en lo antiguo tenia el cargo de gobernadorcillo, la que aún conserva en las provincias cosecheras de tabaco y en algunas otras, y lo que es absolutamente necesario dar al nuevo Municipio, por las razones que ya ligeramente quedan apuntadas: el gobernadorcillo pasado goza en el pueblo de igual prestigio y casi de tanta respetabilidad como cuando estaba en ejercicio, los cailianes le saludan siempre que le encuentran y obedecen sus insinuaciones como si fueran órdenes, tienen asiento en las asistencias oficiales antes que los cabezas de barangay, su voz es muy atendida en la principalía y por punto general no se le cobra el tributo, aunque legalmente no está exento, y por esto la gran aspiracion del indígena en su pueblo es llegar á ser gobernadorcillo, porque este cargo imprime carácter.

El que lo ha sido una vez tiene la seguridad de que ha de volver á ser elegido, y entre tanto no acepta otros cargos municipales, más que los de jueces de pólicia, etc., y así el reglamento vigente de elecciones previene que los que desempeñen estos cargos sean precisamente capitanes pasados, siempre que haya bastante número para ello.

El mismo reglamento que para los demás oficios municipales no establece más que condiciones de aptitud y de moralidad, exige para obtener el cargo de gobernadorcillo la circunstancia de ser cabeza de barangay ó

haber sido teniente mayor, y esto procede de los tiempos en que el cabeza de barangay era la persona de más respeto en el pueblo despues del capitan pasado, tiempos en que el cabeza era verdaderamente jefe de cincuenta familias y no mero recaudador del tributo de estas, tiempos en que este cargo no era temporal y aborrecido como hoy, sino que era hereditario y muy solicitado á falta de heredero, como que los cabezas constituian lo escogido de la nobleza.

Hoy que este cargo ha caido en tanto desprecio, precisamente para darle aliciente y enaltecer el municipio; si para ser concejal se exige el haber cumplido los tres años de cabeza de barangay; para obligar á los que quieran figurar en el municipio á aceptar este cargo, preciso es y lógico el que se requiera para ser alcalde al ménos dos ejercicios de cabecería, que son seis años, y á falta del segundo ejercicio el haber sido cuatro años concejal.

De esta manera y dándose el lustre debido al Concejo, todos los hijos de principales y todas las personas acomodadas aceptarán y aún pretenderán las cabecerías hoy tan aborrecidas, para adquirir la aptitud de elegibles para ooncejales; el que no llegue á obtener este cargo, procurará desempeñar otros tres años su cabecería para ser elegible alcalde, y de esta manera se concilia el dar aliciente al cargo de cabeza, que es cuestion hoy difícil en casi todas las provincias, y el dar respetabilidad al de alcalde, no permitiendo que lo obtengan sino los que hayan prestado algunos servicios.

Que el gobernadorcillo ó alcalde saliente ocupe siempre el tercer lugar en la terna es una disposicion de la ley vigente, que da buenos resultados y tiene por objeto el que cuando el gobernadorcillo ha dado muestras de laboriosidad, honradez ó dotes de mando y ha prestado servicios al pueblo, pueda ser de nuevo nom-

brado y tambien para el caso de que, los dos primeros lugares sean conocidamente ineptos ó inconvenientes, aunque tengan las circunstancias legales y como al fin ese gobernadorcillo ha estado en la terna anterior por voluntad de los electores, resulta que su cargo tiene siempre por orígen la eleccion popular; por cuyas razones entiendo que es conveniente conservar esta disposicion.

De esta manera constituido el Municipio, adquirirá toda la importancia y respetabilidad que le corresponde y conviene que tenga, los pueblos cambiarán de aspecto, se corregirán los abusos, los jefes de provincia tendrán mejores agentes de su autoridad, cuando se hallen rodeados de la principalía, verán que tienen á su alrededor todas las personas importantes é influyentes de cada pueblo, y además se resolverá la cuestion de los cabezas de barangay y hé aquí porque insisto y hé insistido siempre en que, la primera de todas las reformas que exige el estado social de las Islas Filipinas es la municipal.

OBSERVACIONES

al proyecto de ley Municipal, que aparece acordado por la comision general de reformas en Filipinas.

I.

Mi idea de los concejos, aceptada por el Sr. Cabezas, fué tambien adoptada con ligera discusion por la subcomision de que formabamos parte, lo cual es una nueva prueba de la necesidad de crear un cuerpo que discuta y administre los intereses del Municipio; mas como quiera que la mayoría de los miembros de dicha subcomision ha discordado en puntos bastante esenciales de mi pensamiento, creo por mi parte un deber ante el gobierno y hácia aquel país reproducir y esforzar las razones que, en cada uno de aquellos puntos se deben tener en cuenta.

La primera discordancia ha sido en cuanto al nombre, que habia de darse al jefe ó autoridad Municipal del pueblo: una persona que habia sido jefe de provincia, combatió la denominacion de Alcalde, por hallarla demasiado elevada, creyendo preferible la de capitan, por ser á la que están habituados los indígenas, y aunque en la subcomision quedó acordado que en el proyecto se consignaran ámbos nombres, dejando la eleccion al gobierno supremo, observo que, en el proyecto últimamen-

te remitido al Ministerio de Ultramar, se ha optado decididamente por el nombre de capitan; lo cual me hace presumir, que así lo haya acordado la Comision general y sea dicho de paso que, tengo entendido que el año pasado se dirigió al ministerio, á más del nuestro, algun otro proyecto de ley Municipal, que tal vez sea algun voto particular presentado en la junta general, y todo es conveniente ver y estudiar, cuando se trata de reformas y se busca el mayor acierto.

No es necesario repetir aquí las razones que, á nuestro juicio, aconsejan la adopcion del nombre de alcalde, y habré de examinar y analizar las que se han aducido para preferir el de capitan.

Es la primera que, dando el nombre de alcalde al gobernadorcillo decaería el prestigio de los jefes de provincia, que llevan el de alcalde mayor, y á los cuales en tanto respeto tienen los indios: aquí hay una inconsecuencia bien clara por parte de la comision ó de los miembros que así han opinado; porque precisamente ella misma en la organizacion provincial propone la division de los poderes con la creacion de los gobernadores civiles y los subgobernadores, cesando los alcaldes mayores que quedarian reducidos á meros jueces de primera instancia; en cuyo caso desaparece completamente el fundamento de la razon alegada.

Además, se acepta el nombre de secretarios para los directorcillos, y entonces no se toma en cuenta, que así se llama el del gobierno superior, los de los Tribunales superiores y cuerpos más elevados del Estado, y que secretarios del despacho son los ministros de la Corona; véase, pues, si esta razon puede ser atendida.

Aparte de que, aun en el caso de no adoptarse la creacion de gobiernos civiles, optanto por dividir las provincias de hoy, para hacerlas más pequeñas, quiere decir,

que los jefes de estas serán alcaldes mayores, y los jefes de los pueblos alcaldes menores, y nada más propio, como he dicho antes, que el llamar alcalde al que en el pueblo representa la autoridad del alcalde mayor, y nada más propio que dar este nombre al que es el jefe de todos los alcaldes de su provincia.

Es otra de las razones alegadas la de que los indios por sí han adoptado el nombre de capitanes para sus gobernadorcillos, y este nombre les satisface: la primera parte de este aserto es bien dudosa; porque la palabra capitan es castellana, y por tanto, lo probable es que fueran los españoles los que la adoptaran, y la segunda, seria verdad hace treinta ó cuarenta años, pero hoy no es exacto: no podemos fijar con seguridad el orígen de esta práctica, pero puede con algun fundamento atribuirse á los primeros tiempos de la reduccion, en que los pueblos de indios eran pequeños, más bien rancherías, y á la costumbre bien comun entre nosotros de llamar capitan á todo jefe ó cabeza de un corto número de hombres, y así llamamos hasta capitan de bandoleros al que cabecea una partida de malhechores, y así se llama tambien oficialmente capitan de cuadrilleros al jefe de estos agentes armados en los pueblos; con cuyo motivo me ocurren dos reflexiones, una. la de que seria bueno que los capitanes del ejército se quejaran de que se dé su nombre al jefe de una patulea, como son los cuadrilleros, y otra el que siguiendo el principio de los que resisten la denominacion de alcalde, no debe llamarse el jefe y autoridad del pueblo con el mismo nombre que lleva su subordinado el jefe de los cuadrilleros,

Pero sea como quiera, hoy no satisface á los indígenas ni el nombre de gobernadorcillo, ni el de capitan; y es lo cierto, que es otro el que tienen adoptado en las provincias del Norte de la isla de Luzon, como

Cagayan, la Isabela y los Ilocos, que es en donde aún tienen algun prestigio los munícipes y las principalías, y en donde mejor se conservan las antiguas prácticas y tradiciones, se llama por todos, cailianes y principales, al gobernadorcillo nada ménos que «el gobernador,» que es algo más que alcalde; los mismos empleados españoles de la coleccion de tabaco en Cayagan, usan este nombre; porque están en contacto constante con los indígenas, y en dicha provincia el título más honorífico con que puede presentarse una principala en cualquier reunion, es el de «la gobernadora.»

En el dialecto de la provincia, que es el ibanac, se llama al gobernadorcillo Mag-Uray, es decir, el mandante ó el que manda, como se llama al jefe de la provincia Urrayan, es decir, el que manda todo y á todos; sin embargo, en seis años de residencia allí, apenas he oido el primer nombre, mientras que estoy harto de oir á los principales, á los dependientes del tribunal, á los cuadrilleros, á todo el mundo, la palabra gobernador, «caguiacóta gobernador,» «voy á decírselo al gobernadorcillo,» «agalamó i gobernador, llama al gobernadorcillo;» yo mismo usaba de este nombre, hablando en ibanac, y sólo en el lenguaje oficial he encontrado los de capitan y gobernadorcillo.

Lo primero que oí en la provincia de Ilocas Sur, al llegar al puerto de Cagayan, en la goleta de vapor *Animosa,* fué un recado llevado por un alguacil del pueblo, en los términos siguientes: «De parte del gobernador, que si el Sr. comandante y oficiales necesitan alguna clase de auxilios.....» El comandante se volvió, y preguntó si habia gobernador militar en aquel pueblo, y mi mayordomo, que estaba sirviendo de intérprete, contestó: «No, señor; nosotros llamamos gobernador al gobernadorcillo, por ser feo este nombre.» Entonces, otro

oficial, que sin duda llevaba más tiempo en el país, le preguntó: «¿Por qué no le llamais capitan?» y el intérprete replicó: «Tiene tambien capitan; pero para los cuadrilleros;» este es, pues, y no otro, el espíritu que existe entre los indígenas; y, por tanto, no es exacto que les satisfaga el título de capitan; esto podrá pasar en los pueblos más pequeños de las provincias tagalas, en donde el Municipio se halla en el estado deplorable que ya queda indicado en su lugar.

Más claramente aún se toca esta aspiracion, muy justa, de las poblaciones indígenas, en los pueblos grandes y ricos de la provincia de Manila; cuyos municipios se hallan en manos de la gente de menos valer, en donde es más difícil la cuestion de gobernadorcillos y cabezas de barangay, y en cuyos abusos se observa mayor audacia, más astucia y más insistencia: en Diciembre de 1867 tomé posesion del gobierno civil de esta provincia, y la primera noticia que tuve por la administracion de Hacienda fué, que las contribuciones del año anterior, 1866, no habian acabado de recaudarse; y por tanto, que en muchos pueblos no habia empezado la cobranza del 67, que debia haber comenzado en Enero; acudí á los medios de apremio establecidos por práctica y por reglamento, multas, suspensiones, embargos de bienes y prisiones subsidiarias de gobernadorcillos y cabezas de barangay, que esto es el pan de cada dia en aquel gobierno, y la cárcel de Bilibit tiene constantemente hospedados en sus prisiones algunos gobernadorcillos, y muchos cabezas; pero la recaudacion no adelantaba gran cosa, y los abusos seguian, porque el vicio estaba en la organizacion.

Me propuse trabajar, para que las clases acomodadas entraran á figurar en los cargos municipales y aceptaran las cabecerías, con el objeto de dar prestigio al Munici–

pio, corregir tanto abuso y asegurar los interesès de la Hacienda; pero todos mis esfuerzos fueron inútiles; hablé á varios mestizos é indios ricos y todos se me escusaban con que, esas funciones eran incompatibles con sus industrias, pero no faltaron quienes me dijeron que, si al Municipio se diera otra forma, se le facilitarán los auxilios necesarios para gastos indispensables y sobre todo, si á los gobernadorcillos se les daba el nombre de Alcalde del pueblo, como á los del Ayuntamiento de Manila se les llamaba Alcaldes de la ciudad, que entonces aceptarian el cargo y procurarian que sus amigos, la gente rica, se apoderara de la Casa Tribunal.

Si todos sabemos esto, si todos debemos al ménos saberlo, no comprendo por qué motivo se insiste en el nombre de capitanes que rechazan los que han de llevarlo; si nos proponemos dar lustre y prestigio al cargo de jefe del pueblo, como se le niega su nombre propio, precisamente porque dá demasiado lustre; si conocemos aquellas aspiraciones, no hay motivo justificado para escatimarles una satisfaccion que redunda en provecho de todos: ¿no ha habido alcaldes de indios en las Indias Occidentales ó sean las Américas? ¿es acaco esto alguna novedad, nunca vista ni oida? ¿no ha habido Alcaldes llamados de Monterilla en España? ¿no se llama Alcalde la autoridad de la última aldea de la Península?

Creo pues, que en esta parte nos hemos dejado un cabo suelto, que nuestro trabajo no es completo, que no dará en todos los pueblos el resultado que nos hemos propuesto, de dar importancia á los cargos municipales y hacerlos apetecibles y solicitados; por esta razon mientras el proyecto no sea una ley, creo un deber el insistir en este punto, para que á lo menos á los gobernadorcillos de los pueblos clasificados de primera catego-

ría, como Taal en Batangas, Vigan y Lavac en los Ilocos y Tuguegarao en Cagayan, y Posig y Tumbobo en Manila, se les dé el nombre de Alcaldes, lo cual será una justa transaccion entre dos opiniones opuestas, que merecen consideracion.

En la composicion del Concejo se ha hecho tambien alguna alteracion á mi pensamiento y á la organizacion hoy existente, y es la de suprimir los jueces de policía, sementera y ganado, si bien pasando sus atribuciones á los tenientes; idea fué esta del Sr. Cabezas, que aceptamos todos los miembros de la subcomision, por no ser desacertada y porque despues de todo, no era más que un cambio de nombre, puesto que se conservaban aquellas funciones en manos de los tenientes.

La denominacion de tenientes, para los que han de ejercer una parte de las funciones del Alcalde ó capitan, es indudablemente más propia que la de jueces; aquellos serán lugar-tenientes de su jefe en el ramo que les corresponda, mientras que, como no ejercen judicatura, no les cuadra el otro nombre, á no ser que se quisiera sostener á toda costa hasta la antigua nomenclatura.

Hay algo de anómalo además en esto de que, siendo el teniente mayor ó primero el llamado á sustituir al gobernadorcillo, no le sigan en este derecho por órden de numeracion los demás tenientes, sino que pase aquel al juez de policía y que, tanto este como los otros dos jueces, tengan de hecho más categoría y representacion que aquellos; puesto que para los cargos de juez se exije por el actual reglamento ser capitan pasado y para los oficios de tenientes, no se requiere haber prestado servicio alguno y son por el contrario los puestos de entrada en el Municipio; por esta razon, compuesto el Concejo que se propone, solamente de tenientes á concejales con funciones especiales y concejales sin ellas

aunque con voz y voto, toma el cuerpo una forma más regular y mejor caracterizada.

En lo que no convine, ni puedo convenir de manera alguna, es en la idea de acumular en una sola persona precisamente los cargos de juez de policía y juez de polos y servicios; porque, como he dicho, este es uno de los ramos más importantes que tiene á su cargo el Municipio, y llegada la época de los trabajos comunales, se necesita una persona dedicada exclusivamente á su direccion y vigilancia; en cuyo caso, el teniente á ello llamado tiene que abandonar sus funciones de policía, y porque los cargos municipales se deben repartir todo lo posible, teniendo en cuenta que, los miembros del Concejo sirven gratuitamente y tienen sus negocios propios, de los cuales no se les puede distraer completamente.

Esta acumulacion de cargos es tanto más extraña, cuanto que, no lleva el objeto de limitar el número de concejales, puesto que se fijan en el proyecto desde diez hasta diez y ocho en cada Concejo, segun las categorías de la poblacion, con la particularidad de que, sólo cinco de esos diez y ocho concejales, tienen cargos especiales, quedando los demás reducidos á asistir á las sesiones del Concejo una vez á la semana.

Es absolutamente anómala é infundada la idea de los cuatro tenientes, funcionando todos los dias y los otros cuatro esperando que falte alguno de aquellos ó que le den alguna órden, que verdaderamente á quien corresponde cumplir es á los alguaciles, y lo más propio y regular es, que haya en cada Concejo un teniente mayor, como hoy se llama, un teniente de policía interior, un teniente de policía exterior ó de sementeras, un teniente de polos y servicios, y un teniente de ganado, y que los otros tres, si se quiere que sean ocho, sean los llamados á sustituir á estos y á alternar con ellos en la guar-

dia del tribunal, y así los suplentes serán ménos que los efectivos, como es natural: todo lo demás es puramente caprichoso, y es buscar regularidad en la apariencia y en el papel; pero no en el fondo y en la práctica.

Más infundada encuentro aún la creacion del teniente de contribuciones; la necesidad no la reclama, hoy no existe en los pueblos y ninguna razon se me ha dado en su apoyo; el susodicho teniente es, á mi juicio, no sólo innecesario, sino además perjudicial al buen servicio: precisamente en materia de impuestos es en la parte en que el gobernadorcillo tiene más auxiliares; para cada cuarenta ó cincuenta familias tiene un recaudador, que es el cabeza de barangay, y este está obligado á entregar en manos del mismo gobernadorcillo el importe de la recaudacion, y no veo la necesidad de esa tercera mano del teniente de contribuciones: si se trata de padrones y demás documentacion, el encargado de formalizarlos es el directorcillo ó secretario, á quien se suponen estos conocimientos de oficina, que si los reune algun teniente, será una rara casualidad; de manera que no alcanzo cuáles son las funciones que se van á dar al teniente de contribuciones.

II.

Veamos las que se le conceden en el art. 103 del capítulo II, título V del proyecto acordado de ley municipal.

1.ª Auxiliar al capitan ó alcalde en las operaciones del empadronamiento general de poblacion y formar el padron especial de tributantes.

Estas funciones no se pueden conceder á nadie más que, á los que hoy las ejercen: los cabezas de barangay; como hemos dicho, son los que forman los padrones de

sus cabecerías y son los únicos competentes para ello, porque son los que conocen la edad, clase y demás circunstancias de los individuos de las cuarenta ó cincuenta familias de su cargo: en lo que no suelen estar muy prácticos es en las fórmulas y requisitos; pero esto se rectifica por el directorcillo en el tribunal, así como con estos datos esenciales forma el censo de la poblacion y el padron general de tributantes, que se remiten al jefe de la provincia y todos estos, como se comprende desde luego, son trabajos puramente de oficina, para los cuales tienen ya el capitan ó alcalde sus auxiliares señalados, que son el secretario y los escribientes: es inútil, pues, esa tercera entidad del teniente de contribuciones, á no ser que se le convierta en otro dependiente del secretario, lo cual es incompatible con su cargo municipal.

2.ª Recaudar el tributo auxiliado por los cabezas de barangay y depositar en el capitan bajo recibo las cantidades que fuese recaudando.

Esta es otra desmembracion de las facultades del capitan que no puede traer más que complicaciones: el capitan es el encargado de recibir el tributo para remitirlo al subdelegado ó á la administracion de Hacienda y sus agentes auxiliares marcados por las leyes y reglamentos son los cabezas de barangay: él es el que tiene la responsabilidad y el que posee autoridad bastante para cumplir debidamente esta parte dificil é importante de su cargo, que no se dabe delegar.

El procedimiento que hoy se observa es el siguiente: antes da terminar cada plazo del año, el gobernadorcillo por medio de billetes, como les llaman; ó en la reunion del domingo, previene á los cabezas que en un breve plazo presenten las contribuciones recaudadas en los cuatro meses que van á vencer, lo van aquellos cum-

pliendo en la mayor parte de las provincias con toda exactitud y en algunas con grandes dificultades, no por falta de auxiliares del gobernadorcillo, sino por las condiciones de los cabezas, y recibido el total, lo remite el gobernadorcillo á la subdelegacion por medio de persona de toda su confianza, porque su responsabilidad no cesa hasta que aquel queda introducido en la caja provincial.

Si el cabeza no introduce en el plazo fijado ó lo hace de una manera incompleta, el gobernadorcillo le apercibe y le apremia con multas y aún arrestos en el tribunal; si la falta procede de los tributantes les impone tambien castigos y les embarga temporalmente algun objeto mueble, hasta que paguen lo que deban, ó los destina á algun trabajo retribuido, para descontarles el tributo, y en los casos de insolvencia, no justificada por parte del cabeza, le embarga sus bienes, le suspende del cargo, hace que otro se encargue de él interinamente y lo remite con las diligencias actuadas á la autoridad competente; digáseme ahora cuáles de estas atribuciones, tan propias de la autoridad del pueblo, se trasmiten al teniente de contribuciones por el artículo que le impone la obligacion de recaudar el tributo.

Paréceme que ninguna de ellas se le puede conceder porque todas exigen autoridad constituida en la Casa Tribunal con el auxilio de la Secretaría y no pueden estar allí dos autoridades iguales funcionando simultáneamente, es decir dos gobernadorcillos ó sean dos capitanes ó alcaldes: aún la parte más sencilla al parecer de las atribuciones que se quieren conceder al teniente de contribuciones, como es la de recibir el tributo de manos de los cabezas para pasarlo á manos del capitan, no lo puede ejercer, porque, para ello necesita tener á la vista los padrones, que radican en la Secretaría y nece-

sita hacer liquidaciones; para lo cual habria que instalar otra oficina: además, autorizado el teniente en cuestion, para recibir esas cantidades parciales del tributo, tendrá el deber de guardarlas bajo su responsabilidad; si se las lleva á su casa y las mete en su caja, no creo que estén allí más seguras que en poder del cabeza, conociendo lo que son las casas de los indígenas; si ha de tener para este objeto una caja en el tribunal, tropezamos con la misma dificultad de tener que instalar una nueva dependencia y si se ha de limitar á recibir el tributo á la puerta de la Casa Tribunal de manos de los cabezas, para pasarlo inmediatamente á las del gobernadorcillo, inútil es completamente esta tercera mano y lo más sencillo y natural es que, los cabezas entreguen directamente lo recaudado al gobernadorcillo en la oficina, en la cual está casi todo el dia: allí se guarda en la caja del tribunal y allí se consultan los padrones y se hacen las liquidaciones, para ver si está completa la introduccion de cada cabeza que se presenta: esto es lo que se hace hoy y lo que se debe continuar haciendo y todo lo que no sea esto, es introducir confusiones, choques y complicaciones en una materia en que debe haber la mayor sencillez y claridad.

Lo mismo digo de las otras atribuciones relativas á quintas, que se les señalan en los artículos 4.° y 5.° del mismo capítulo, las cuales son igualmente inadmisibles por las mismas razones que se acaban de expresar; debiendo advertir que, la conduccion de quintos á la capital es funcion propia del capitan y tenientes de cuadrilleros, que es fuerza armada y si alguna vez se les quiere mandar á cargo de un munícipe, para mayor respetabilidad en los pueblos del tránsito, entonces se comisiona á cualquiera de los tenientes; y para este y otros casos está el artículo 106 que expresa, que todos

los tenientes y concejales desempeñarán además cuantas comisiones les confiera el Concejo y otras autoridades.

Luego nos encontramos con que, la institucion de ese nuevo teniente trae un gasto á los fondos generales de alguna consideracion; puesto que por el citado artículo 103 se le concede como remuneracion el percibo de uno por ciento sobre el total del tributo recaudado en su pueblo, de manera que, un funcionario que no hay necesidad de que exista y que por el contrario es perjudicial, viene á gravar al tesoro con un uno más por ciento, cuando hemos estado meditando la manera de dar retribucion al cabeza, que es el que tiene el trabajo y la responsabilidad y sólo nos hemos decidido á señalarles el tres por ciento de lo que recauden; este punto viene á ser el colmo de los inconvenientes de la existencia de ese nuevo y anómalo funcionario.

Todo cuanto queda dicho respecto á estas atribuciones, concedidas al teniente de contribuciones, es aplicable completamente á las que peregrinamente se confieren al juez de policía en los particulares 1.° 4.° y 5.° del artículo 102 de los citados título y capítulo; porque para ello existen las mismas razones.

Auxiliar al capitan en las operaciones del empadronamiento general de poblacion corresponde al secretario y sus escribientes, así como formar el padron especial de polistas; unos y otros con las relaciones parciales de cabecerías que deben presentar los cabezas de barangay, únicos funcionarios que pueden adquirir con exactitud estos datos y cualquier otro agente, á quien para ello se comisione en especial ha de valerse de ellos.

"Recaudar con el auxilio de los cabezas de barangay el importe de las redenciones del servicio personal,

el impuesto de cajas de Comunidad:» aquí hay hasta impropiedad é inexactitud en la locucion; porque los que recaudan el impuesto son los cabezas de barangay, como que esta es su principal atribucion y lo que hace el gobernadorcillo es ordenar, vigilar, inspeccionar, apremiar y recibir y custodiar lo recaudado y como he dicho antes, nada de esto puede ni debe hacer ningun otro agente delegado de aquella autoridad.

Por último este otro funcionario es tambien retribuido con el 1 por 100 del total recaudado de arbitrios y demás impuestos locales, sobre lo cual nada puedo decir que no se haya ya dicho en los párrafos anteriores y solo repetiré que, si con los fondos locales podemos estar tambien tan generosos, que dispongamos innecesariamente del 1 por 100 de lo que se recaude en todo el Archipiélago, debe á mi juicio ir ese beneficio á los cabezas de barangay, que son los que hacen el verdadero trabajo de la recaudacion y los que tienen por consiguiente la responsabilidad y las molestias y los quebrantos.

Buscando el orígen de que estas atribuciones á esos dos tenientes se hayan consignado en el proyecto de ley sin que yo recuerde con toda seguridad, que se hubiesen votado por la subcomision, al ménos con mi asistencia á ella, lo que tengo muy presente es que tratamos de los inconvenientes que ofrecia para dar prestigio al gobernadorcillo y hacer apetecible su cargo, la facultad concedida á la administracion de Hacienda de entenderse directamente con aquellos funcionarios y poderles imponer multas, que se traducen por prision subsidiaria en caso de insolvencia y hubo quien indicó que, casi seria preferible, desembarazar del cargo del tributo al gobernadorcillo y crear un delegado de la administracion en cada pueblo, que se entendiera directamente con ellos

y con los cabezas de barangay; pero esto era inadmisible, en vista de que, la experiencia tiene demostrado en aquel país, que todas las facultades relativas á la recaudacion de contribuciones deben estar concentradas en la autoridad, como que en la esfera provincial se observa hoy que, desde que las facultades de la subdelegacion pasaron á las administraciones de Hacienda, ocurren contínuas complicaciones y contiendas y se vá retrasando cada dia más el pago del tributo; por lo cual se acordó tener presente este punto, para que en la reforma de la provincia se organizáran las administraciones como una dependencia del gobierno civil, reservando exclusivamente al gobernador la facultad de dictar órdenes, apremios y correcciones á los gobernadorcillos en materia de recaudacion de contribuciones.

No es mi ánimo analizar todos los pormenores del proyecto, que indudablemente pueden mejorarse: he dicho que el teniente de contribuciones no debe existir, que los cargos de juez no deben acumularse, sino en los pueblos en que así lo exija la falta de personal idóneo, y por tanto que en los municipios de las primeras categorías debe haber un juez de polos y servicios, á más del de sementeras, debiéndose tener presente que hay pueblos en que existen hoy dos jueces de policía, lo cual se comprende perfectamente, cuando la poblacion es grande y extensa. He dicho tambien que el teniente de policía no debe ni puede ejercer las funciones de recaudacion que se le asignan, advirtiendo que cuando en otro lugar he dicho que á este corresponde intervenir en la recaudacion de fallas, es puramente en el acto de pasar la lista cada dia á los polistas señalados para las obras públicas, en cuyo acto deberá el teniente de polos tomar nota de los que rediman el trabajo del dia ó de la

semana y entregarla luego al gobernadorcillo, para que este pueda confrontarla con la que le presenten los cabezas respectivos, al introducir el importe de la redencion.

Estos son los puntos de mi divergencia con la subcomision en lo tocante á atribuciones de los munícipes; paso á examinar ahora el sistema electoral propuesto.

III.

En esta materia lo establecido por la ley vigente para la eleccion del gobernadorcillo es que la junta electoral en representacion del pueblo proponga una terna y de ella precisamente nombre el gobierno aquel funcionario, á no ser que los dos primeros propuestos no reunan las condiciones legales, en cuyo caso deberá anularse la eleccion y procederse á otra nueva.

Las propuestas de teniente mayor y jueces se hacen, votando la junta electoral una persona para cada cargo, y los tenientes y alguaciles son designados en el mismo acto por el jefe de la provincia, oyendo á los tres individuos de la terna arriba dicha, que son llamados en seguida á la Casa Tribunal.

Todo esto viene abajo por el proyecto de la comision, puesto que, en el capítulo del tílulo 2.° que trata de la Junta electoral, para nada se hace mencion de las ternas para gobernadorcillos, disponiéndose solo que, la junta proceda á la eleccion de todos los concejales, de dos en dos en cada papeleta de votacion; y en el capítulo único del título 5.° se declara la facultad del Gobierno Superior en unos pueblos y del Gobernador de la provincia en otros, para nombrar al capitan ó alcalde de entre los concejales electos ó en ejercicio, que tengan más años de servicios.

Esto será indudablemente más ventajoso para la autoridad que nombra, porque ensancha sus facultades, como que amplía el número de personas, de entre las cuales ha de hacer el nombramiento; pero en cambio priva de un derecho secular á las principalías sin objeto y sin justificado motivo.

En Europa se comprende bajo el punto de vista político, ó al ménos tiene su explicacion, ese principio de dar mayor latitud al ejercicio del poder respecto á los municipios, con el objeto de poder combinar las condiciones de aptitud con las opiniones políticas; pero en nuestro proyecto no hay que tener presentes ni las exigencias de los partidos, ni ciertas teorías de escuela; buscando sólo el mejor acierto y el mayor bienestar de pueblo, la eleccion se ha de dirigir hácia las personas que tienen dotes de mando, buena reputacion, posicion independiente y servicios prestados al Municipio; y como estas en los pueblos indígenas son en muy corto número, hasta es inútil esa gran amplitud que se propone, pues puede asegurarse que en los municipios de primera categoría, no habrá veinte personas entre quienes turne el ejercicio del cargo de jefe del pueblo y es seguro que, al comprenderse entre los elegibles á los concejales en ejercicio, no se ha llevado otra mira que la de no excluir al gobernadorcillo saliente y poderlo reelegir segun hoy es práctica.

Por otra parte no se puede decir que los abusos cometidos por las principalías en el ejercicio de este derecho exigen para su correccion esta reforma; porque el hecho no es exacto; si en la mayor parte de los pueblos tagalos se ven con frecuencia en las ternas personas poco aptas para el cargo y desatendidas otras muy dignas, esto es efecto de las condiciones de los actuales cabezas, de la situacion á que han venido las principalías, como

ya se ha dicho en otro lugar, y esto debe desaparecer con la nueva organizacion y la verdad es que, en las provincias en donde conserva su prestigio el Municipio, los propuestos en la terna no salen nunca de un corto círculo y rarísimo será el caso, de que siquiera uno de los en ella incluidos no sea digno de ser nombrado.

Creo pues que, este derecho ejercido por las principalías de tiempo inmemorial les debe ser conservado, porque no hay motivo para otra cosa; porque este procedimiento da más importancia al cargo y porque despues de todo, conviene que, en los casos de un nombramiento desacertado que ocasione disgustos en el pueblo entienda este, que no toda la culpa es de la autoridad' sino tambien y en parte muy principal de los que han formado la terna.

Esta innovacion ha traido por precisa consecuencia otra, que tambien repruebo, y es la de exigir las mismas condiciones para los elegibles concejales que para los elegibles capitanes ó alcaldes; por la sola razon de que, de entre aquellos se han de elegir estos, con la única limitacion, bastante confusa por cierto, de haberlos de tomar de la mitad de los que reunan más años de servicios: esto es un olvido del principio que se ha debido tener muy presente en el curso de la discusion, y es el de dar el mayor prestigio y hacer codiciado el cargo de jefe del pueblo, es opuesto á las prácticas y costumbres de los indígenas, que dan gran importancia á ese cargo y á la persona que una vez lo ha ejercido, y es contrario á la legislacion vigente que, no exigiendo servicios para obtener cargos municipales, establece como condicion precisa para el de gobernadorcillo el ser cabeza de barangay ó haber sido teniente mayor.

El cargo de gobernadorcillo entre los indígenas im-

prime carácter, como he dicho en otro lugar: el capitan pasado disfruta de gran consideracion en el pueblo y de ciertas preeminencias, todo esto es conveniente conservar y fomentar por muchas razones y por tanto; si para ser simplemente concejal se exigen cuatro años de cabeza de barangay, para ser capitan ó alcalde se deben exigir ocho; y si este segundo ejercicio de cabeza de barangay se ha de poder conmutar con cuatro años de concejal, debe agregarse la condicion de haber sido teniente primero: esto es lo lógico y lo conforme con el pensamiento que debe dominar en nuestro trabajo, que es reorganizar sobre la base de lo existente.

Los mismos inconvenientes ofrece la innovacion propuesta respecto á la duracion del cargo de gobernadorcillo; que hoy es de dos años y por el proyecto sólo de un año: la importancia del cargo será naturalmente tanto mayor cuanto más tiempo se ejerza por la persona nombrada y el prestigio de los capitanes pasados ó alcaldes pasados crecerá ó decaerá segun su personal sea numeroso ó corto y escogido: además el círculo de personas que reunen las circunstancias necesarias para ese puesto, sobre todo el de los que poseen dotes de mando es estrechísimo en los pueblos y por tanto no hay esa facilidad de hacer elecciones todos los años, como qu de esa escasez de hombres aptos ha venido la idea de colocar siempre en la terna al gobernadorcillo saliente para que pueda ser reelegido.

Si un jefe de provincia ha observado que algun gobernadorcillo bien respetado, decae de actividad y celo al segundo año de mando, otros han visto y tocado que los mejores gobernadorcillos son los que ya en años anteriores han ejercido el cargo y todos hemos gustado de hacer reelegir á muchos de ellos y esto es lo que dicta la razon, porque el conocimiento práctico se adquirie-

se practicando y así lo regular es que, el primer año ó una mitad de él, no sea más que un ensayo ó aprendizaje y el segundo es cuando saben lo que hacen y tienen aplomo y desembarazo: á más de esto es un estímulo para las muchas mejoras y obras de indisputable necesidad, de cuya falta se resienten los pueblos, el saber un gobernadorcillo que proyecta una que el mismo lo puede llevar á cabo en su bienio; porque es bastante comun el egoismo, de no proponer ó iniciar mejoras en que otro se ha de llevar la gloria de concluirlas.

Sobre todo para haberse aumentado á dos años el ejercicio del cargo de gobernadorcillo, se instruyó un expediente á consulta de varios jefes de provincia, el Gobernador Superior encontrando fundadas las razones de estas autoridades, elevó el expediente al Gobierno Supremo y allí estimándose acertada la propuesta del Gobierno Superior, se dispuso que en adelante el cargo de gobernadorcillo se ejerciera por dos años; parece pues lo más prudente, que antes de derogar esta ley, que ha encontrado aceptacion en todos esos grados, se instruya otro expediente ó al ménos se tenga á la vista y estudie el que dió lugar á esa disposicion vigente.

Y no veo inconveniente alguno en que, los demás cargos de concejales duren cuatro años, renovándose el Concejo por mitad, para que quede siempre en él un número de personas conocedoras de los asuntos iniciados el año anterior.

En cuanto á los nombramientos puede aceptarse que haga el jefe de la provincia el de los tenientes, limitándose la junta electoral á elegir el número de concejales necesarios; pero en lo que no encuentro fundamento bastante, es en la diferencia establecida entre los municipios de los pueblos cabeza de provincia ó de distrito y los de los demás pueblos; para que deba en los prime-

ros corresponder el nombramiento de capitan y tenientes al Gobernador Superior y en los demás al jefe de la provincia; porque acordado que estas funciones sean de la competencia del Gobernador civil, el exceptuarle los pueblos de más importancia, es deprimir un tanto su autoridad; debiéndose tener en cuenta que, el punto de su residencia y los pueblos más importantes serán precisamente las localidades más conocidas por el jefe de provincia, así como el personal de principales aptos para los cargos; será en donde tenga más interés en que las elecciones sean más acertadas y que el mando recaiga en personas de su confianza, y por tanto allí es ménos necesaria y más inconveniente la intervencion directa de la autoridad superior de las Islas, y en estos pueblos ricos quedarán en pié todas las dificultades, que he mencionado en lugar oportuno; esto se ha tomado de la ley de Ayuntamientos de la Península de 1845, que ninguna aplicacion tiene á los pueblos de Filipinas.

Por último diré que, tampoco estoy conforme con la idea de que los tenientes de barrio no formen parte del Concejo; porque ejerciendo una parte de las funciones del capitan ó alcalde y de la jurisdiccion del cuerpo municipal, nada más propio que el que sea miembro de ese cuerpo y tenga tanta ó más consideracion ó categoría que los simples concejales, con la circuntancia de que, en los casos de tratarse de asuntos de determinados barrios, los más competentes para informar sobre ellos serán los tenientes: la razon que se me daba de ser hoy muchos estos tenientes y generalmente personas de poca representacion no es aceptable, si se tiene en cuenta que, esa falta de condiciones se nota hoyen todos los cargos, incluso el de gobernadorcillo y si se tiene en cuenta que, se ha dicho que es un abuso el gran número de tenientes de barrio existentes actualmente y que

este, como todos los demás abusos, se debe corregir en la nueva ley.

El temperamento adoptado por la Subcomision con motivo de mis observaciones, que es el de declarar que, el teniente de barrio, siempre que sea principal de primera ó segunda clase, formará parte del Concejo con voz y voto, no es el más adecuado á mi juicio, ni el que mejor satisface la necesidad, que de hecho se reconoce, cuando se busca su remedio; en primer lugar, porque las preeminencias y atribuciones deben concederse al cargo y no á la calidad de la persona que lo desempeña; así sucederá que cuando el teniente de barrio no sea principal, siendo una autoridad, no tendrá asiento ni entre la principalía, ni entre los concejales y estará desairado, á más de que, como he dicho, no podrá tomar parte en las discusiones del Concejo relativas á intereses del barrio que está á su cargo; en segundo lugar, porque aquí se establece otro nuevo medio de entrar á formar parte del Concejo, distinto del marcado por la ley, que es el de la eleccion.

No veo inconveniente alguno, sino por el concrario algunas dificultades en contra de que los tenientes de barrio formen parte del Concejo y se nombren de entre los concejales; pues bien puede tenerse presente el número necesario de ellos, al fijar el de los concejales, que por cierto no es muy exíguo, segun resulta del proyecto de ley.

Creo, pues, haber examinado y rebatido con razones bien fundadas los puntos del proyecto, en que la comision ha disentido de mis bases, y en ello no llevo más objeto que el de que la ley, siendo muy meditada y discutida, salga lo más perfecta posible para evitar luego enmiendas y mejoras, que sólo deben hacerse despues de larga experiencia: muchas dificultades ofrece siempre

todo planteamiento de una ley, para que no procuren excusarse las que desde ahora se preven.

DE LAS PRINCIPALÍAS.

I.

Casi todos los pueblos que nos presenta la historia, han tenido en su composicion social su nobleza ó clase privilegiada, sus pecheros y sus esclavos, y en este mismo estado encontraron las poblaciones de Filipinas nuestros conquistadores, cuando comenzaron la gloriosa obra de su reduccion al cristianismo y á la obediencia de la corona de España.

Cada pueblo tenia un cacique, de autoridad generalmente hereditaria, se dividia en barangays ó sean porciones de cuarenta ó cincuenta familias pecheras, á cargo cada uno de un jefe conocido con el nombre de maguinoo, Dato ó Camaranang, y en este número solian entrar tambien muchos nobles ó que no pagaban tributo, y que debian ser descendientes de caciques ó de maguinoos.

Los jefes de barangays componian el senado ó consejo del cacique, y tanto este, como aquellos, poseian gran número de esclavos, adquiridos unas veces en guerras con los pueblos vecinos, otras por medio de compra, y otras veces por deudas no pagadas, de lo cual algo parecido aún se conserva entre los indios, aunque no autorizado por la ley.

Los progresos de nuestra dominacion trajeron la completa abolicion de la esclavitud, trabajo que encontró grande resistencia en las clases privilegiadas; pero trabajo que comenzó de los primeros sde momentos de la reduc-

cion, dicho sea en honor de la conquista. Trajeron tambien la supresion del derecho hereditario en los jefes de pueblo, pasando su nombramiento á las facultades del gobernador de las Islas ó del jefe de la provincia, que en un principio la ejercian libremente, luego á propuesta de los doce maguinoos más antiguos ó de más edad y actualmente á propuesta de una junta de miembros tomados por sorteo de entre los principales.

Pero se conservó la division del pueblo en barangays llamando á sus jefes cabezas, é imponiendo á estos la obligacion de recaudar el tributo, y conservándoles sus preeminencias, así como el derecho hereditario, derecho que ha llegado á caducar en la mayor parte de las provincias por la fuerza de las circunstancias.

Hé aquí el orígen de las principalías, que son una necesidad en aquellos pueblos, por el estado de ignorancia de las clases bajas y por la costumbre que aún conservan estas de buscar siempre un protector y querer vivir bajo de tutela; por lo cual, á mi juicio debe conservarse en lo posible esta institucion, dándole una forma adecuada al actual estado social de las poblaciones indígenas, y determinando de una manera clara sus derechos y preminencias, así como sus obligaciones; para que al propio tiempo que sea un elemento auxiliar de la Administracion civil y económica, sirva de estímulo y recompensa al mérito y á los servicios.

Las principalías hay que considerarlas bajo tres conceptos, como una clase, como un cuerpo de funcionarios en ejercicio, y como un honor concedido á los que han desempeñado ciertos cargos con determinadas circuntancias: generalmente se dice principales á los hijos de estos, pero en rigor no son ni disfrutan de las preeminencias de tales y el don se les dá de pura cortesía; así en los pueblos al hijo de un cabeza, como no sea el primogénito,

no se le llama principal, se dice sólo que es de familia de principales.

Luego viene el cuerpo de cabezas de barangay, que son los verdaderos principales y están exentos por la ley del tributo, de los polos y servicios y del servicio militar, y asimismo lo están sus hijos primogénitos; porque se supone que son sus herederos en el cargo, y á este cuerpo se agregan los que han sido gobernadorcillos llamados capitanes pasados, y los cabezas tambien pasados que hayan ejercido el cargo durante diez años sin tacha alguna, á los cuales la ley no concede todas las exenciones de los cabezas, pero se les guardan por costumbre en los pueblos, menos la exencion del servicio militar, al primogénito.

Esta es, pues, la principalía legalmente en la actualidad, y por esta razon me opuse fuertemente á la idea emitida en la subcomision, de eliminar del gremio de principales á los cabezas, considerando sólo sus cargos como un medio de adquirir el título de principal, despues de algunos años de ejercicio; porque esto seria desconocer el orígen de los cabezas, que es el cuerpo de maguinoos, jefes de cincuenta familias y consejeros del cacique; esto seria olvidar el objeto principal que llevamos en estos trabajos, que es el de dar prestigio al cargo de cabeza de barangay y hacerlo tan codiciado, como hoy es aborrecido en gran parte de las provincias; y por último seria destruir la principalía, porque la base de esta son los cabezas, como que los capitanes pasados son en muy corto número, y los cabezas pasados con diez años de ejercicio muy contados; en unas provincias porque no dejan las cabecerías sino por muerte ó impedimento; y en otras, porque apenas se puede conseguir que las desempeñen los tres años marcados por los reglamentos.

Veamos con este motivo las dos distintas situaciones que ocupan los principales y cabezas de barangay en Filipinas segun las provincias, tomando por tipos opuestos la de Cagayan y la de Manila; veamos cuántas circunstancias locales hay que tener en cuenta para legislar en aquel país y qué difícil es en él la unidad de legislacion.

II.

El cabeza de barangay en Cagayan se llama en el dialecto del país, camaranang, y esta palabra es al propio tiempo sinónima de principal; y camaranang quiere decir, los principales ó la principalía.

El Camaranang, á más de las exenciones del tributo, polos y servicios que gozan los cabezas de barangay de las demás provincias, tiene una gratificacion por los fardos de tabaco que su cabecería introduce en los almacenes de la coleccion; gratificacion que varía segun la calidad de las hojas, clasificadas en 1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª

El Camaranang es un verdadero jefe de las cuarenta ó cincuenta familias que componen su capara, como allí se dice, y ejerce sobre ellas una especie de señorío: los cailianes le miran con el mayor respeto y le llaman *siñor;* todos los domingos van en persona á su casa á recibir las órdenes que, despues de misa, se hayan dado en la Casa-Tribunal sobre servicios de polistas ú otras materias que les atañan; á él acuden en sus pequeñas cuestiones ó diferencias y pasan por su resolucion; á él dirigen sus reclamaciones cuando se encuentran perjudicados por las órdenes ó providencias de la autoridad y sólo cuando en asuntos graves han sido desatendidos ó agraviados por el camaranang y por el gobernador, como ellos dicen, acuden al jefe de la provincia, pero esto en raros casos: tal es el respeto que les merecen sus jefes naturales.

Los terrenos del camaranang los labran sus cailianes por turno ó á voluntad de cada uno, ellos hacen los trasplantes del tabaco y el córte á su debido tiempo ellos le recomponen la casa y aún se la construyen de nuevo, recibiendo por toda retribucion la comida los dias que trabajan: esto no lo autoriza la ley como obligatorio, pero es una costumbre antigua que no molesta al cailian, si se tiene en cuenta para llamarle, los dias que no necesitan para las faenas de su propia sementera y como el indio no dá gran valor al dinero, prefiere que al dar de mano al trabajo á las doce del dia le tengan preparada la comida y un sitio señalado para tenderse y dormir la siesta, á recibir un jornal en dinero, que le obligaria á ir á su casa y á comprar los artículos de alimento, cosa no fácil en los pueblos, en que no suele haber tiendas de comestibles y es tambien una práctica creada por la necesidad, porque en los pueblos tabacaleros no hay más que cosecheros de tabaco, ni hay otros oficios, y así, cuando se trata de construir una casa grande que exige ya ciertos conocimientos, aunque sean prácticos, hay que contratar esas partidas de ilocanos que con tal objeto van viajando de pueblo en pueblo, que llevan mucho por su trabajo y suelen no cumplir sus contratos.

No faltan cabezas que, ni aún esta retribucion dan á sus cailianes por estos y otros muchos servicios que de ellos reciben; pero esto es ya un abuso, que causa en los cailianes un descontento, que no deja de traslucirse, y que suele insinuarse primeramente, pidiendo los agraviados ser trasladados á otra cabecería y que se manifiesta raras veces en queja formal, ya porque el cailian es generalmente corto y tímido, ya tambien porque el camaranang teme mucho la menor correccion del jefe de la provincia y hace cualquier sacrificio por evitarla.

Este cuerpo de Camaranadg forma una verdadera nobleza, los casamientos son siempre entre ellos y nunca con un cailian: por estó se observa en los pueblos, que hay muchos individuos de la principalía que llevan el mismo apellido, como que proceden del mismo tronco, en Tuquegarao, la cabecera ó capital de la provincia, son numerosos los Lasam, Carag y Turingan, y en Aparri, puerto de mar, casi todos los camaranang son Ribera ó Batung; y por cierto, que estos enlaces se conciertan por los padres, sin consultar la voluntad de los hijos; y en cuanto las hembras llegan á doce ó catorce años y los varones á diez y seis ó diez y ocho, les hacen llevar á efecto el matrimonio contratado, práctica que se observa tambien entre los cailianes y que no deja de tener muchos inconvenientes, ya para la moralidad del matrimonio, ya para el desarrollo natural y robustez de la mujer.

El cargo es siempre hereditario y pasa como en lo antiguo de padres á hijos: si á la muerte del poseedor tiene aún pocos años su primogénito, se nombra interinamente un cabeza hasta la mayor edad de aquel; y si luego este se casa antes de la mayor edad legal, así como se le entrega la administracion de sus bienes, se le pone tambien en posesion de su cabecería: lo mismo acontece cuando la heredera es hembra, es decir, que se aguarda á que contraiga matrimonio y entonces á su esposo se confiere el cargo, á no ser que sea completamente inhábil.

Este sistema tiene sus ventajas bajo diferentes conceptos; hace respetable el cargo á los ojos de los mismos cailianes, es la base y sosten de la nobleza de cada pueblo, y al propio tiempo dá la mayor seguridad á los intereses de la Hacienda ó sea á la recaudacion del tributo; porque si algun cabeza juega el tributo recaudado en su barangay ó lo pierde de otra manera no justificada,

al parte del gobernadorcillo, no dicta el jefe de la provincia más providencia que la de privacion del cargo, que es lo que considera mayor pena el camaranang y el embargo de sus bienes ó del fiador, cuyo segundo extremo no se lleva nunca á efecto; porque en seguida los individuos de la familia del destituido reunen la cantidad desfalcada y la entregan al jefe de la provincia, por tal de que no salga de ella la poscsion de la cabecería y así se nombra de entre ellos el nuevo cabeza y el tesoro no sufre quebrantos, sin necesidad de acudir á procedimientos judiciales, ni apenas corporales; y si esto no lo hace la misma familia, hay muchas personas acomodadas que en seguida solicitan el honroso cargo y entregan la cantidad que se adeuda, á condicion de ser nombrados cabezas en la vacante citada.

Se comprende realmente que hallándose el cargo de camaranang en las condiciones que se ácaban de expresar, tenga tanta importancia y sea tan codiciado en Cagayan y otras provincias del Norte y tanta verdad es esto que, cuando por aumento de poblacion se crean nuevas cabecerías, acuden con solicitudes para regirlas mayor número de personas del que se presentaria tal vez para un destino del Gobierno.

Este afan por el cargo de camaranang es un gran elemento en manos del jefe de la provincia para fomentar las siembras del tabaco por medio de la inmigracion de iloanos; porque la provincia de Cagayan con un inmenso territerio es una de las ménos pobladas de las islas: en 1843, para interrumpir la larga distancia que separaba los pueblos de Amulung y Nassiping se formó el pueblo de Alcalá, y la mayor parte de esta poblacion se compone de emigrados de las provincias de Ilocos, que fueron traidos por personas acomodadas para obtener el cargo de camaranang de

las familias que á su costa pudieron reunir; y de este mismo medio me valí el año 1865, cuando la Intendencia me comunicó que la penuria del Tesoro no le permitia hacer ningun sacrificio pecuniario para dar mayor ensanche á la inmigracion de iloanos; pues con sólo mis excitaciones y la promesa de nombrar cabezas de barangay á los conquistadores: como allí les llaman, que llevaran treinta familias ó tributos enteros, se aumentaron en varias cabecerías los pueblos de Solana, Ipuig, Amulung, ese mismo de Alcalá y algun otro pueblo.

Y no es sólo la coleccion de tabacos lo que da toda esa importancia á la principalía, si bien influye mucho en ello por las gratificaciones concedidas á la recoleccion; pues hay en la provincia siete pueblos que no son cosecheros de tabaco, sino que viven produciendo arroz, ó de la industria del vino de nipa, y sin embargo, en ellos goza del mismo prestigio el camaranang, se sirve de los cailianes para bogadores ó remeros de sus pequeños barcos, dándoles sólo la comida; y en todos sus negocios y contratos cuenta siempre el cabeza con que ha de poder disponer de algunos hombres de su cabecería.

Este es el camaranang en la provincia de Cagayan: veamos lo que es el cabeza en la provincia de Manila.

III.

En los pueblos de esta provincia, particularmente en los más inmediatos á la capital, es en donde mejor se observa el cambio que ha sufrido la antigua fisonomía de la poblacion indígena; allí, por ser el centro mercantil de las islas es en donde hay más indígenas y mestizos de sangley ricos, allí está más claramente marcada esa clase, que se ha sobrepuesto á la principalía, que desdeña sus títulos y honores, que rechaza los cargos concejiles y que hace uso de su influencia para no en-

trar nunca en las ternas de gobernadorcillo ni en las propuestas de cabezas.

Allí la principalía de derecho no es nada, mientras que los verdaderos principales de hecho, por su posicion y riquezas, no lo son de derecho; y por eso en aquellos pueblos todo son dificultades para el jefe de la provincia, las elecciones municipales, los nombramientos de cabezas y cuadrilleros, las quintas, los polos y servicios, en todos estos ramos tiene que estar el Gobernador civil en constante lucha con la poblacion indígena, y esto hace aquel cargo el más difícil de todos los que existes en las islas.

El Gobierno ha creido resolver la cuestion más importante, que es la de las cabecerías, declarando obligados á aceptarlas, como carga concejil, á todos los indígenas y mestizos de sangley y limitando su duracion á tres años; pero esto no ha allanado las dificultades, porque no se encuentra una persona medianamente acomodada y de alguna respetabilidad que quiera aceptar el cargo y que no sepa eludirlo; si el jefe de la provincia se fija en determinadas personas de bienes conocidos, se encuentra con que estas, aunque viven habitualmente en el pueblo, están empadronadas en otro ó figuran en alguna contrata de propios y arbitrios y ha habido caso de hacerse uno nombrar gobernadorcillo en una de las provincias limítrofes, por no ser cabeza de barangay en la de Manila.

Como los reglamentos de hacienda sólo exijen por toda condicion en el cabeza tener 25 años y bienes por valor de 200 pesos fuertes; y como en Manila cualquiera casa de caña y nipa con un corto mobiliario y algunas alhajas asciende á esta suma, el gobernadorcillo y principales encuentran muy pronto personas de poco valor á quienes proponer para el cargo, muy á pesar de los

elegidos, y el gobernador se ve precisado á nombrarlos, porque en el inventario de bienes obligados ve la garantía exigida por la ley, y aquí empiezan los sufrimientos del pobre cabeza.

Desde que se le notifica el nombramiento, procura ausentarse de su pueblo, ó se vale de toda clase de pretestos para no admitirlo; y como las escusas no son legales, se resuelve que se haga cargo de la cabecería; los más se niegan abiertamente, y entonces, por via de apremio, se les detiene en la cárcel de Bilibid; pero pasados los treinta dias, á que alcanzan las facultades del Gobernador civil de la provincia, es preciso ponerlos en libertad y se consulta al Gobierno superior lo que ha de hacerse con aquellos individuos que no quieren llevar la carga á que están obligados; el gobierno superior resuelve que se les amoneste de nuevo á que cumplan lo mandado y se les castigue, si no lo hacen; se les notifica la resolucion, siguen resistiendo, se les vuelve á la cárcel, y se les apercibe con formacion de causa por desobediencia, y por fin aceptan la pesada carga, considerándose los séres más desgraciados del mundo; esto los que no desaparecen del pueblo y, no se vuelve á saber de ellos.

Entran á funcionar y se encuentran con que no conocen á los individuos de su cabecería; y algunas veces ni saben en donde viven: estos no le respetan, ni reconocen su autoridad, ni se presentan á sus llamamientos; llegan las quintas, y así como en las provincias del Norte todos los mozos, sin excepcion, asisten al acto del sorteo, en la provincia de Manila no se presenta ninguno; y si llega á sus oidos que ha obtenido de los primeros números, desaparece del pueblo.

Se pide el contingente para los regimientos, se dan las órdenes á los cabezas, estos no pueden presentar á

los mozos llamados, porque no están en el pueblo é ignoran su paradero; se les apercibe y se les imponen multas, que se convierten generalmente en prision subsidiaria, y por fin, se echa mano de los mozos que han permanecido en el pueblo confiados en que les han tocado números altos, y lleno el contingente, se pasa á otro asunto.

Llega la época de introducir el primer tercio del tributo, y el cabeza se encuentra con que no le ha sido posible recaudar su totalidad, ni mucho ménos, y empieza otra série de apremios y multas, y prisiones en Bilibid, si antes no ha desaparecido el apremiado, y no surtiendo efecto estas providencias se le declara insolvente; se embargan, tasan y sacan á subasta sus bienes; para la casa no se presentan compradores y concluye por arruinarse embargada; y sólo se realizan las alhajas y alguna efigie de algun santo de madera y marfil que nunca falta en la casa del indígena; su importe se introduce en la Administracion de Hacienda, quedando un déficit, que no se llega á saldar nunca, y así se va cobrando el tributo con grandes dificultades y grandes atrasos, y así va pasando el cabeza sus tres años, que considera como una condena de presidio, que lo deja arruinado y desacreditado.

Todos estos pormenores no llaman mucho la atencion en las esferas superiores; pero son de bastante gravedad á los ojos del observador, y sobre todo si se tiene presente que, habiendo en cada pueblo un cabeza por cada cuarenta y cinco ó cincuenta familias, es grande el número de los descontentos, de los que ven un contínuo vejámen en el sistema, y que pueden considerar que sufren persecucion por la justicia.

IV.

Con el conocimiento de estos antecedentes, no ha de extrañarse que la subcomision de reforma municipal llevara por principal objeto en sus trabajos el levantar el Municipio y todos los cargos concejiles, revistiéndoles de cierto carácter y dándoles grande importancia y prestigio, y empezando por establecer el aliciente para el cargo de cabeza de barangay, de ser un medio necesario de llegar á obtener aquellos oficios convertidos en verdaderamente honoríficos.

Porque hay que tener en cuenta que una retribucion pecuniaria no puede ser la manera de hacer apetecible aquel cargo; pues seria necesario señalar un tanto por ciento de recaudacion tan subido, que vendria á ser una merma considerable en los impuestos; y por eso, á más de adoptarse aquel medio, es preciso rodear de toda clase de consideraciones á los cabezas de barangay, y formar este cuerpo de las personas acomodadas y distinguidas de la poblacion.

Es preciso procurar que reciban con gusto el cargo los elegidos, y tengan interés en conservarlo mayor número de años del que es obligatorio, y á ser posible toda la vida, como sucede, segun hemos dicho, en las provincias del Norte, y en esta tarea no se debe cejar ni desmayar, por más dificultades y contratiempos que encuentre el proyecto, pues en él estriba todo el mecanismo de la administracion de Filipinas.

Yo hubiera querido que la principalía se compusiera sólo de dos clases, como hoy, á saber: los principales en ejercicio, ó sean los cabezas de barangay, y los honoríficos que han entrado en la clase despues de haber desempeñado ciertos cargos ó tener largos años de servicios;

mas habiendo presentado el Sr. Elío un proyecto de arreglo de principalías, por de pronto hubo de tomarse en consideracion.

Mas este proyecto hacia una division innecesaria de principales en cuatro clases; no comprendia en ellas á los cabezas de barangay y no señalaba este cargo como único medio de entrar en la principalía, sino que, por el contrario, autorizaba al jefe de la provincia para dar el título de principales á los que prestaran cualquier servicio ó se distinguieran de alguna manera en el pueblo; y abierta esta puerta para entrar en el gremio, ninguno iria á buscar la del ejercicio del cargo del cabeza.

Quedó, pues, sólo aprobado del proyecto la division de principales en tres clases, y ciertamente puede aceptarse esa tercera clase como un medio de dar mayor ensanche al cuerpo electoral y de recompensar algunos años de ejercicio del cargo de cabeza de barangay.

Veamos cómo queda constituida la principalía segun el proyecto.

OBSERVACIONES

al capítulo 4.° del título 1.° y al título 6.° del proyecto en cuestion.

I.

Por el artículo 1.° del capítulo 4.° arriba citado, se divide la principalía en tres clases, declarándose que pertenecen á la primera, los que hayan sido una vez capitanes municipales ó alcaldes y los que tengan diez y seis años cumplidos de servicios, se supone concejiles, á la segunda los que tengan diez, y á la tercera los que hayan cumplido seis y á más de estos, todos los cabezas de barangay en ejercicio ó sea mientras desempeñen el cargo.

El colocar al capitan pasado á la cabeza de los principales, es conforme con lo que hoy se observa, es una prueba de la gran importancia que se reconoce en este cargo y justifica por tanto la opinion emitida de que, para obtener este puesto se deben exigir más condiciones que para ser simplemente concejal y que su duracion debe ser lo ménos de dos años; porque lo contrario será dar prestigio por una parte y quitárselo por otra.

En cuanto á los diez y seis años de servicios, que es otro medio de ingresar en esa clase, creo que se han debido limitar á los prestados en el ejercicio del cargo

de cabeza de barangay; porque esto es lo que hoy existe y hay una razon para ello, y es que este cargo tiene trabajo, responsabilidad y muchas veces algunos gastos; á este cargo se resisten casi todos en las provincias tagalas y por tanto nada más justo que establecer estímulo y recompensa para los que lo desempeñan largo tiempo, mientras que los demás oficios municipales no tienen ninguno de estos inconvenientes y por tanto no hay por qué equipararlos á los otros, ni para qué introducir esta novedad, que no se funda ni en la costumbre ni en la conveniencia.

Luego estas reglas generales, sin excepciones y sin consultar las circunstancias de todas las provincias, tienen sus inconvenientes en la práctica; porque en la provincia de Manila, por ejemplo, será difícil y poco ménos que imposible, que llegue á haber cabezas con diez á diez y seis años de servicio, mientras que en Cagayan, como el cargo es vitalicio, cualquier camaranang de 35 á 40 años de edad, reune los diez y seis de servicios y pudiera, tal vez, introducirse el abuso de renunciar estos sus cabecerías en sus herederos y quedarian ellos disfrutando las mismas preeminencias que antes, en lo cual no veo ventaja alguna.

Si en esta primera clase de principales se hubiera colocado á los cabezas de barangay, habria más consecuencia con la significacion de este cargo; puesto que los que lo ejercen disfrutan las mismas preeminencias concedidas á dicha primera clase, y la base de esta division de clases parece que debe ser las exenciones y distinciones que á cada una se concedan, no el número de años de servicios; porque esto no es más que el medio de obtener aquellas; sin embargo, podria aceptarse el que los cabezas formaran la segunda clase de principales, constituyéndola ellos exclusivamente, porque así habria

más regularidad en este cuerpo, de esta manera los cabezas, que mientras ejercen, disfrutan de todas las exenciones de principales, si lo desempeñan más del tiempo á que estan obligados por la ley, al dejarlo bajan de categoría, pero conservan algunas preeminencias y si desempeñan el cargo un largo número de años, que denotan ya algun sacrificio, entonces adquieren para toda la vida las exenciones que antes disfrutaban mientras eran cabezas.

Pero lo que no puede aceptarse de manera alguna, es que precisamente en la última clase sea en donde se incluya á los cabezas, que son los verdaderos principales y la base de la principalía; porque así resulta que en esa clase hay unos indivíduos que no tienen más derechos que el electoral y el de usar el Don antepuesto á su nombre, y hay otros que gozan de todas las preeminencias de principales de primera clase, y no comprendo qué homogeneidad hay entre unos y otros para componer una misma clase.

Es preciso no perder de vista que el cabeza de barangay no es un mero recaudador del tributo, como ha llegado á considerarse en las provincias ya enunciadas; el cabeza de barangay es jefe y autoridad de las cuarenta ó cincuenta familias que componen su cabecería; este cargo tiene que ser siempre desempeñado por personas de posicion y de bienes conocidos; porque es la única manera de que estén garantidos los intereses de la Hacienda; y como no se les puede dar suficiente retribucion pecunaria, es necesario darles la recompensa de honores y consideraciones: en esta parte debemos atenernos á las prácticas observadas en las provincias en que la principalía conserva su antiguo carácter, y tiene el prestigio debido, y el dia en que la institucion no pueda existir en esa forma, será preciso arbitrar otro medio de recaudar los impuestos y abolir el sistema de cabecería.

II.

Examinando las preeminencias concedidas á los cabezas en el proyecto de ley que nos ocupa, se comprende toda la importancia del cargo, y cuánta razon hay para colocarlos en la primera categoría de principales; y examinando á su vez las obligaciones que se les imponen, se comprende tambien cuán acreedores son á todas estas distinciones.

El cabeza está exento del servicio militar, y lo está asimismo su hijo primogénito.

El cabeza está exento del servicio de polos y tambien del tributo y demás impuestos directos actualmente establecidos, si bien esto debe considerarse como una recompensa á su trabajo de recaudacion, como que de este privilegio no disfruta ninguna de las otras clases de principales.

El cabeza es elector por sorteo y percibe el tres por ciento de todo lo que recauda, sobre lo cual bueno es tener presente que la total recaudacion de una cabecería por todos conceptos no pasa de trescientos pesos fuertes y por tanto, que el máximun de su gratificacion anual serán nueve pesos, lo cual no puede de manera alguna considerarse suficiente retribucion, sino solamente una compensacion de algun tributo que tenga que abonar por ausencia no justificada.

En cambio está obligado á formar los padrones de su cabecería y á proponer y justificar las exclusiones que deban hacerse anualmente.

A presentar los quintos de su cargo cuando sean llamados por las autoridades.

A recaudar el importe del tributo, reservas y reden-

ciones y demás impuestos establecidos, y que en adelante se establecieren respecto á los individuos de su cabecería, y por cierto que al decir que está obligado "á depositar, bájo recibo, en poder del capitan todas las semanas, las cantidades que por cualquier concepto fuesen recaudadas," queda suprimida la intervencion de los tenientes de contribuciones.

Es por último una de sus obligaciones la de perseguir los prófugos y malhechores, lo cual necesita aclaraciones, pues no sabemos qué medios tienen los cabezas de perseguir á los prófugos que se ausenten del pueblo, ni ménos á los malhechores que formen parte de alguna cuadrilla armada.

Pasando luego á las inmunidades que corresponden á los principales, segun sus clases, echo de ménos una distincion que hoy se observa con el mayor rigor, y es el asiento designado en todas las asistencias públicas para la principalía: este privilegio es muy estimado por los miembros de la corporacion, y por tanto, ya que otras menudencias se consignan en el proyecto, debia consignarse este derecho, para que no se pueda poner en duda su existencia.

Observo tambien que sólo á la primera clase de principales se concede la exencion de polos y servicios, sin tener en cuenta que la verdadera y esencial distincion entre los principales y los cailianes, es que los unos están exentos del servicio personal, y los otros obligados á él imprescindiblemente; así, cailian es sinónimo de pechero y de polista, ó de hombre del estado llano, y por tanto, en los pueblos no será nunca considerado principal el que no está exento de polos, ó al ménos verán en esto una anomalía.

No encuentro razon para que se escatime á las principalías esta exencion, tan propia del noble ó principal,

dado que la clase ha de existir, cuando de hecho la disfrutan aquellos en casi todas las provincias, y cuando además hay la razon de que obtienen este privilegio dedicando sus personas á los servicios municipales, no puramente por el derecho de sangre, y así puede decirse que el que no tiene obligados sus brazos á los trabajos comunales, tiene obligada su inteligencia y sus bienes á los servicios concejiles ó del comun.

Y mientras se escatima esta exencion tan justa y tan aceptable en los pueblos, se concede á los principales de primera clase un derecho de mucha mayor importancia, cual es el de librar del servicio militar á uno de sus hijos: no exijo que se suprima ese derecho, porque no quiero negar ningun privilegio á una clase que es preciso enaltecer; pero como por lo mismo que la contribucion de sangre es muy dura y gravosa, es tambien cosa grave el conceder excepciones; encuentro contradiccion en estas larguezas y aquellas estrecheces, y llamo la atencion de nuevo y con tal motivo sobre la conveniencia de que haya pocos capitanes pasados, es decir, pocos principales de primera clase.

En la tercera clase de principales se encuentran nuevas anomalías; porque, en rigor, hay dentro de ella misma dos clases esencialmente distintas, la una los cabezas de barangay en ejercicio, la otra los que han cumplido seis años de servicios concejiles; así, cuando se dice en el artículo 118 que las inmunidades de los principales de tercera clase son sólo las tres primeras concedidas á los demás, no se habla con exactitud, puesto que una buena parte de aquella clase, como son los cabezas, disfrutan de todas las exenciones concedidas á todos los principales, y algunas más.

III.

En resúmen, creo que, sin hacer una variacion esencial en lo acordado y propuesto por la subcomision, quedaria mejor organizada la principalía bajo las bases siguientes:

Son principales de primera clase, los que hayan desempeñado el cargo de capitan ó alcalde durante un ejercicio municipal sin haber sufrido ni un dia de suspension, y los cabezas pasados que hayan ejercido el cargo sin tacha alguna durante veinticinco años en las provincias en que las cabecerías son hereditarias, durante doce en donde las cabecerías no tienen esta condicion.

Son principales de segunda clase los cabezas de barangay en ejercicio, ó sea mientras desempeñan el cargo.

Son principales de tercera clase los cabezas de pasados que hayan desempeñado el cargo sin tacha alguna durante cuatro años.

Así habrá más homogeneidad entre los miembros de cada clase y entre los de todas tres: cuando se designe la segunda clase para marcarle derechos y exenciones, se comprenderá desde luego que se trata de los cabezas de barangay, y sobre todo, como que estos son la base de la principalía y deben constituir la verdadera aristocracia del pueblo, los individuos que salgan de ella bajarán ó subirán de clase, segun qne se hayan limitado á ejercer el cargo un corto número de años, ó se hayan identificado con la clase, ejerciéndolo por largo tiempo, cuyo tiempo se computa segun la mayor ó menor estimacion que se da hoy á este oficio concejil en las diferentes provincias.

Los privilegios y obligaciones concedidos á la prin-

cipalía serán los mismos qne marca el proyecto, con sólo la variacion de que la exencion de polos y servicios sea comun á las tres clases, y debiéndose limitar la asistencia representativa de estas á los concejos á los casos de tratarse de las materias siguientes:

Creacion, supresion, agravacion ó disminucion de impuestos

Creacion, supresion, agregacion ó desmembracion de municipios.

Sin perjuicio de que el Concejo, cuando examine los padrones, pueda llamar á los principales que crea convenientes.

Deberá asimismo, como se ha indicado, consignarse el derecho de la principalía á asiento de preferencia en las asistencias públicas oficiales, así como la obligacion de sus miembros de concurrir, siempre que sean citados por su jefe natural, que es el alcalde ó capitan.

PARTE ADICIONAL Y ACLARATORIA DE ALGUNOS PUNTOS.

I.

Cuando he dicho que todos los pueblos de las islas Filipinas que tengan quinientos vecinos constituirian municipio, he partido del supuesto de que la unidad municipal ha de acomodarse á la unidad natural llamada pueblo; pero no es esto lo que hoy acontece en aquellas islas; pues se observa generalmente que toda creacion de nueva parroquia por aumento de poblacion determina la formacion de nueva municipalidad.

Ejemplo de esto, entre otros, es el pueblo de Malolos en la provincia de Bulacan, que por una moderna division de parroquias tiene tres municipalidades con

sus tres gobernadorcillos, siendo un solo pueblo, segun a naturaleza lo presenta y segun todo el mundo le llama; en él hay la anomalía de que en el mismo centro del pueblo se ven á corta distancia dos iglesias y dos Casas Tribunales, y toda la division es un pequeño rio que atraviesa la poblacion, y que teniendo, como tiene, un puente de piedra, ni se puede decir que deja interrumpida la comunicacion de las municipalidades.

Esta anomalía debe corregirse, reduciéndose á un solo municipio todos los que son un solo pueblo; puesto que las dificultades de los barrios separados ó distantes se resuelven con los tenientes que establece el proyecto y si se cree que es conveniente que la division civil se halle en perfecta relacion con la eclesiástica, idea que no es desacertada, puede establecerse que haya en el centro una Iglesia matriz, cuyo ministro sea el cura párroco y tenientes curas los de las otras parroquias, ó que el primero se llame arcipreste y tenga cierta superioridad y derecho de inspeccion sobre los curas de las demás parroquias del municipio, y así cada pueblo tendrá un solo jefe civil y un solo jefe religioso.

De otra manera habrá de tratarse de que los pueblos de estas condiciones sean el asiento de corregidores ú otros delegados de la autoridad de la provincia, para dar unidad á esas corporaciones, lo cual será difícil de conseguir, aunque se aceptára la idea de dividir en distritos las provincias; pues no siempre coincidirán en un mismo pueblo las circunstancias de numeroso vecindario y centralidad en el grupo que ha de constituir cada seccion.

Igual anomalía de doble municipalidad se observa en los pueblos en que es numerosa la raza de mestizos de sangley, ó sea de chino con india; pues estos tienen el derecho de constituir municipalidad con su goberna-

dorcillo, sus tenientes y jueces, y sus cabezas de barangay, dentro de ese mismo pueblo, que tiene su gobernadorcillo y oficiales indígenas, con la diferencia de que esta es la autoridad del territorio, y aquel sólo ejerce jurisdiccion sobre los individuos de su gremio.

No se ha dado gran importancia á este punto en la subcomision, sin embargo de que, á mi juicio, la tiene, y muy grande; porque la experiencia de Europa nos demuestra que, toda alteracion de organizaciones seculares ofrece graves inconvenientes, y sólo conviene acometerlas cuando la opinion general las rechaza; y áun así en esta tarea debe marcharse con paso lento, teniendo en cuenta que todo lo que existe tiene su razon de ser, y de ello algo se puede siempre aprovechar.

La raza china ha sido siempre odiosa al indígena, sea por ese espíritu de conquista que en un principio se le atribuia, y que dió lugar á más de una sangrienta colision, ó sea porque su especial actividad é ingénio, y su mayor aficion al trabajo le han permitido irse apoderando de muchas industrias y oficios, cuyos provechos entienedn los indios que á ellos corresponden, y no á esos extranjeros.

Pero el mismo carácter y condiciones de los chinos los han llevado á contraer enlaces de conveniencia con las indias, y esto ha traido la raza de mestizos de sangley; lo cual, si bien no es muy simpática tampoco al indígena, ha heredado la actividad y el espíritu mercantil de sus ascedientes paternos, y ha venido á compartir con los chinos el ejercicio de las industrias y oficios más lucrativos, á punto de que esta clase en todas partes aparece rica y acomodada, sobreponiéndose al indígena, que, por lo general, no sabe hacerse un caudal, y mucho ménos el conservarlo; y la misma Administracion reconoce estas circunstancias peculiares, cuando

impone al mestizo doble tributo que al indígena.

No hay razon para que se conserve perpétuamente esta division entre gentes nacidas en los mismos pueblos, que tienen las mismas costumbres y hablan idéntico idioma; pero, por otra parte, el hecho es que la division existe, que el indio y el mestizo pagan diferentes tributos, y que los mestizos no quieren ser cabezas de barangay de indios; y así, lo único que puede hacerse al crear los Concejos, es establecer que en los pueblos en que hoy existe municipalidad de mestizos, una parte de las plazas de concejales se asignen precisamente á su gremio, y que en el cargo de capitan ó alcalde alternen las dos clases, lo cual es una práctica que he visto en algunos pueblos por convenio de las partes.

II.

Otra cuestion de razas surgió en la subcomision con motivo de haber indicado el Sr. Cabezas la conveniencia, segun su juicio, de que los españoles establecidos en los pueblos de provincias tuvieran entrada en el gremio de principales; esta idea, que en el primer momento se atribuyó á desconocimiento de la manera de ser de aquellas clases sociales, obedecia, sin embargo, á un principio, y es el que acabo de indicar de la fusion de razas; pero este punto no hay ahora para qué tocarlo; habria que entrar en consideraciones de suma trascendencia, y básteme decir que esta fusion aún no se halla en los hábitos de las clases, ni en el espíritu público, y que la ley no debe ir contra los usos y costumbres de los pueblos.

Un español acomodado y que se conduce bien en un pueblo, es siempre respetado y ninguno ha pretendido formar parte de la principalía; abierta la puerta de los cargos municipales, tendria bastante influencia para ob-

Sobre este punto de distinciones no puede ménos de llamar la atencion el artículo 119 del proyecto por varios conceptos; primero porque no existe tal crúz del Mérito Civil; la condecoracion existente es una medalla de plata y se llama la Medalla del Mérito Civil, la cual por cierto debe llevarse segun el reglamento pendiente de una cadenita del mismo metal y hoy se lleva en provincias, prendida en un lazo de cinta de algun color vivo; segundo, porque habiéndose concedido desde un principio, y concediéndose ahora esta distincion por cualquier servicio municipal, no puede aceptarse como recompensa bastante para el que ha prestado veinticinco años de buenos servicios; tercero, porque la exencion por toda la vida de toda contribucion ó impuesto directo me parece demasiado grave para concedida así de una plumada.

Esta concesion en los momentos en que se remiten proyectos de contribuciones directas, calcadas sobre los sistemas modernos de las naciones europeas es algo inconsecuente y poco previsor; pero si se tiene en cuenta que, en las provincias del Norte todos los cabezas que tengan cincuenta años de edad reunen los veinticinco años de servicios que marca el artículo citado, se encontrará en esta disposicion bastante ligereza.

Este artículo estaba concebido en otros términos, respecto á la recompensa, cuando por primera vez se leyó ante la subcomision; y la que se proponia para el principal que á los cincuenta años de edad reuniera veinticinco de servicios y de ellos trece de cabeza de barangay, era darle el título de español, idea extraña é inusitada que no pude ménos de còmbatir fuertemente; porque me pareció en el primer momento impolítica, y bien meditada, absurda.

El hecho de darle á uno el título de español signifi-

ca que los demás no lo son y nadie puede ignorar que son españoles todos los que nacen en Filipinas, cualquiera que sea la raza á que pertenezcan y que por tanto los indios tienen los mismos derechos civiles que los blancos; las distinciones de raza las ha hecho la naturaleza y no desaparecen con la presentacion de una ejecutoria y si se tratara sólo de las contribuciones bastaria con decir que aquellos principales quedaban exentos del tributo.

En conclusion, hechas las enmiendas y correcciones debidas en el proyecto de ley de que se trata, la reforma bajo estas bases es necesaria y urgente, en ella se corrigen muchos abusos, se salvan muchas dificultades y se facilitan otras reformas, y con ellas se satisface á los administradores y á los administrados, consiguiéndose que unos y otros contribuyan pacífica y lealmente al movimiento y adelantos, cuyo impulso se reciba del centro superior por medio de los jefes de provincia.